

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXVI PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2019

REUNIÓN N° 3

1ª SESIÓN ESPECIAL, 11 de ABRIL de 2019

Presidente: Juan Carlos ARCANDO
Secretaria Legislativa: Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretario Administrativo: Elio Enrique MÜLER
Prosecretaria Legislativa: Carolina Soledad OSTA
Prosecretaria Administrativa: Lidia Mercedes GAUNA

Legisladores presentes:

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

HARRINGTON, Claudio Daniel

BLANCO, Pablo Daniel

LÖFFLER, Damián Alberto

BOYADJIAN, Cristina Ester

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

CARRASCO, Angelina Noelia Mariné

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

FREITES, Andrea Graciela

ROMANO, Ricardo Andrés

FURLAN, Ricardo Humberto

RUBINOS, Oscar Hugo

GÓMEZ, Marcela Rosa

URQUIZA, Mónica Susana

VILLEGAS, Pablo Gustavo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los once días de abril de dos mil diecinueve, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 12:43.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con la presencia de los 15 señores legisladores en la Sala, se da por iniciada esta sesión especial.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a los legisladores Ricardo Furlan y Andrea Freitas a izar el pabellón nacional y la bandera provincial; y al resto de los legisladores y público presente, a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informará a esta Presidencia, si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— No existen pedidos de licencia, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor secretario.

- IV -

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador quiere hacer uso de la palabra, hágalo saber a esta Presidencia.

Moción

Minuto de Silencio por Rosa Delia Weiss Jurado

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Días pasados falleció en la ciudad de Córdoba la escribana Rosa Delia Weiss Jurado, quien fue en representación del Movimiento Popular Fueguino, una de los 19 convencionales Constituyentes que tuvieron la responsabilidad de la redacción de la Constitución Provincial. Y a su vez en representación de la Unión Cívica Radical fue estatuyente municipal, por Río Grande. Y aquellos que tuvimos la oportunidad y la suerte de conocerla a quien comúnmente denominábamos como “*monona*”. Sabíamos que era una persona muy dedicada en su tarea de escribana, una persona que después de haberse jubilado como supervisora general de escuelas, tomó la decisión de emprender el estudio de la carrera de derecho, y se recibió con medalla dorada en la Universidad de Córdoba.

Como bien dije que fue una de las responsables, y digo una de las más responsables en la redacción de la Carta Orgánica Provincial y en la Constitución Provincial, producto que no tenía ni más ni menos que la responsabilidad de ser la presidenta de la comisión redactora.

Todo lo que se discutió durante esos casi largo cinco meses en la Convención Constituyente, pasó por la corrección de *monona*, y vaya si era difícil de convencerla muchas veces, de algunas modificaciones. Inclusive, por su edad tuvo la responsabilidad de ser la primera presidenta de la Convención Constituyente, hasta que se eligieron las autoridades.

Vaya para nosotros, quienes con el legislador Furlan tuvimos la responsabilidad y la suerte de acompañarla en esa tarea, un recuerdo para ella, y para sus familiares.

Solicito a la Cámara un minuto de silencio, en memoria de Rosa Delia Weiss Jurado. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- V -

CONVOCATORIA

Sr. PRESIDENTE.— La presente sesión especial fue convocada según lo establecido en la Constitución Provincial, y en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara.

Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la Resolución de Presidencia 319/19, mediante la cual fue convocada a esta sesión especial.

- 1 -

Nota de Legisladores

Sec. LEGISLATIVA.— “Ushuaia 22 de marzo de 2019. Visto la nota presentada por los legisladores Oscar Hugo Rubinos, Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende, integrantes del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos y los legisladores Pablo Gustavo Villegas, Mónica Susana Urquiza, Cristina Ester Boyadjian, Damián Löffler, integrantes del Bloque Movimiento Popular Fueguino; y considerando: Que mediante la misma solicitan la convocatoria a sesión especial para el día viernes 11 de abril del corriente año, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de Cámara, a los efectos de dar tratamiento al siguiente tema:

- Asunto N° 669/18 Poder Ejecutivo: Nota 369/18 que adjunta Decreto provincial 620/16 según lo establecido en el artículo 8 de la Ley provincial 313.

Que la presente sirva de notificación fehaciente.

Que la misma se dicta ‘ad referéndum’ de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución según lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento Interno de la Cámara. Por ello: El vicegobernador y presidente del Poder Legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Convocar a sesión especial para el día jueves 11 de abril del corriente año, a las 11:00 horas, en el recinto de sesiones sito en la calle Yaganes y Héroes de Malvinas de esta ciudad, a efecto de dar tratamiento al siguiente tema:

Asunto N° 669/18 Poder Ejecutivo: Nota 369/18 que adjunta Decreto provincial 620/16 según lo establecido en el artículo 8 de la Ley provincial 313.

Ello de acuerdo a la nota presentada por los legisladores mencionados en el visto.

Artículo 2º.- La presente resolución se dicta 'ad referendum' de la Cámara.

Artículo 3º.- Sirva la presente de notificación fehaciente.

Artículo 4º.- Registrar. Comunicar a los señores legisladores, secretaría legislativa y administrativa, y área de presidencia a los efectos que correspondan. Cumplido, archivar.
Resolución de Presidencia 319/19.

- 2 -

Resolución de Presidencia 319/19

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 319/19, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la resolución de convocatoria a esta sesión especial. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— “Asunto N° 669/18. Poder Ejecutivo. Nota 369/18, que adjunta Decreto Provincial N° 620/16, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley provincial 313...”

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: En primer lugar para solicitar, de acuerdo al artículo 72 del Reglamento Interno, hemos solicitado los legisladores de la Unión Cívica Radical, y del Movimiento Popular Fueguino en la última reunión de comisión, y tal cual lo establece este artículo que voy a leer, que es el dictamen en minoría. “Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas...” Que fue lo que pasó en esa reunión de comisión, algunos planteaban dejarlo en la comisión, y otros hablábamos de hacer un dictamen rechazando y traerlo a sesión; sigo “la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.”

Entonces, lo que estoy solicitando es que se trate en esta sesión el dictamen que realizó la minoría en la comisión, rechazando el decreto firmado por la gobernadora.

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, ¿puede acercar el dictamen a la Secretaría Legislativa? Por favor.

Sr. RUBINOS.— No nos acercaron el dictamen, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Pero el de minoría.

Sr. RUBINOS.— Lo debe tener la Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Lo que entiendo, es que hoy no hay dictamen, el Cuerpo se tendría que constituir en Comisión para aprobar las resoluciones respectivas como lo hacemos en todas las sesiones. Normalmente las ratificaciones que realizamos las hacemos en Labor Parlamentaria cuando lo que se trata de convenios u otros que tienen que ver con el Ejecutivo, por lo que entiendo que corresponde poner el Cuerpo en comisión, en este caso para el tratamiento del asunto.

Le dejo la moción a alguno de ustedes de hacer la moción de constituir el Cuerpo en comisión.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Previo a hacer el pedido y fuera de cualquier discusión reglamentaria... Me toco participar después que se haya levantado, el cuarto intermedio de la reunión de comisión...

Pero me parece que estamos discutiendo temas menores, frente a un tema tan importante, por lo menos para muchos de los legisladores que integramos esta Cámara.

Que si bien somos muchos, no somos la mayoría y uno es muy respetuoso de la

voluntad del pueblo de Tierra del Fuego y aunque a veces las decisiones, que tomen nuestros pares, no las compartamos, o nos hagan enojar.

Pero la realidad que acá lo hay que tratar de hacer, para no hacerle perder el tiempo a mucha gente, es ser lo más sincero posible.

Entendemos y respetamos las mayorías, sabemos las decisiones políticas que tiene la gobernadora Rosana Bertone de entregar estas tierras, en el parque corazón de la isla. Ha quedado absolutamente de manifiesto con la aprobación de la Ley 1184, que mandó haya por el mes de octubre, a la Legislatura de la provincia.

Frente a esta decisión de este Poder Ejecutivo, con las voluntades y la cantidad de escaños que detenta el bloque mayoritario, en el seno de la Legislatura de la provincia, pese a que tratamos de todas las formas posibles, nos resulta... poder revertir esta situación política –repito de la gobernadora Rosana Bertone- entregar 10.000 hectáreas en el parque corazón de la isla, mucho más no podemos hacer.

Si tenemos herramientas y si nos comprometemos a usarlas a todas. A plantear la inconstitucionalidad de la ley 1184, porque hay una clara violación al proceso de formación y sanción de leyes que establece nuestra Constitución Provincial, en donde en ningún lugar ¡absolutamente en ningún lugar! Una ley queda aprobada de hecho, por el no tratamiento de la Legislatura. No es una facultad de los legisladores de la provincia, y plantearemos la revisión de la ley 1184.

Por otro lado lo dijimos en comisión, de prosperar o continuar esto el gobierno de la provincia, la gobernadora Rosana Bertone, de continuar tratando entregar estas 10.000 hectáreas, de una manera bochornosa plantearemos a partir del 18 de diciembre con la nueva composición legislativa, la expropiación de la 10.000 hectáreas y la restitución al parque provincial, corazón de la isla. Nada más señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias señor legislador. ¿Usted pide que se constituya el Cuerpo en comisión? ¿Alguien lo pedirá? Tiene que constituirse el Cuerpo en comisión.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para poder avanzar si no se tiene en cuenta el dictamen que solicitamos de la comisión, es necesario que el Cuerpo se constituya en comisión, por lo cual lo solicitaré.

Para quienes están escuchándonos es necesario este paso, para poder darle tratamiento, entendemos que la mayoría puede negarse a permitirnos tratarlo, por lo cual volveré a solicitar que la votación sea a través del artículo 151 del Reglamento Interno, que es que se tome la votación nominal... Quiénes están de acuerdo en constituir el Cuerpo en comisión.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para hacerle una aclaración al legislador Löffler que no se trata de la aprobación tácita, como establece el nuevo articulado de la ley 313, respecto de una resolución.

Por otro lado tendríamos que hacer una....¡Señor presidente, señor presidente!

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Legislador...¡por favor!

Sr. BILOTA IVANDIC.— ...No voy a traer ese debate, pero señor presidente, vamos por la moción que dijo el legislador Rubinos, de hacer una votación nominal, quienes están o no de acuerdo de constituirnos en comisión y que se proceda a la votación señor presidente, no hay ningún tipo de problema,

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es muy simple. En el único caso sin tratamiento de esta Cámara, de sancionar o dejar de sancionar una ley, de no tratar una ley o de aprobar una ley, es el Poder Ejecutivo provincial a través del tratamiento de urgencia tratamiento extraordinario que se están entregando 10 mil hectáreas, a un particular en una reserva natural provincial.

Nada más, señor presidente, no quiero discutir cuestiones técnicas, pero si se trata de

una resolución, sería más a favor de nosotros porque la verdad que no necesitaríamos constituir la Cámara en comisión, para generar un dictamen, puede ser tratado sin constituir la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Como hay diferencia en este sentido, creo que en comisión se va a definir si es una resolución o una ley. Por eso quiero que la Cámara se constituya en comisión.

Hay una moción, y se va a tomar votación nominal por Secretaría Administrativa.

Sr. LÖFFLER.— Perfecto, perfecto.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez Allende, Martínez, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo obtenido 15 votos por la afirmativa, resulta aprobado.

El Cuerpo, está en comisión.

¿Algunas de las bancadas, puede acercar las propuestas?

Estamos en comisión, les aclaro, por las dudas.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Está el asunto, y ese es el tema que debemos tratar. Es el decreto.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Con Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1°.- Revocar el Decreto provincial 1892/15. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución S.P.y D. N° 56/02 en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 inciso a); 99 inciso d) y 110 inciso d) de la Ley 141. Ello conforme lo expuesto supra.

Artículo 3°.-Hacer lugar a la pretensión de adquisición del dominio particular de tierras fiscales a favor de la señora Mirna Telma Antunovic, DNI 5.487.914, bajo la modalidad de regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7 inciso "c" de la Ley 313). Ello conforme lo expuesto supra.

Artículo 3°.- Notificar a la señora Mirna Telma Antunovic DNI 5,487.914.

Artículo 5°.- Remitir a la Legislatura provincial por imperio del artículo 105 inciso 27) de la Constitución Provincial y artículo 8 inciso c) de la Ley Provincial 313.

Artículo 6°.- Comunicar a la Subsecretaría de Catastro Provincial, a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente; Al señor Fiscal de Estado y a todas la demás áreas correspondientes. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar. Decreto 620/16.”.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Tal cual lo estuvimos conversando en la comisión, me parece que primero es importante aclarar, desde mi punto de vista, lo que estamos tratando acá.

Voy a leer dos conceptos que para mí son interesante con respecto a lo que significa el medio ambiente, y que es uno de los puntos de los que hoy estamos discutiendo.

Dice: “A partir de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrado en Estocolmo en 1972, se incrementó la conciencia mundial a cerca de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes personales y sociales sobre la preservación, y progreso sobre la calidad ambiental para las generaciones presentes y futuras. La conferencia declaró formalmente el derecho humano a un medio ambiente adecuado, para vivir con dignidad, bienestar y consecuentemente se debe proteger.

El hombre en cierta medida es el responsable de las alteraciones...”

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Puedo hacer una interrupción?

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, le están pidiendo una interrupción. ¿La concede?

Sr. RUBINOS.— No.

Sr. PRESIDENTE.— No está concedida, señor legislador.

Sr. RUBINOS.— “El hombre en cierta medida es el responsable de las alteraciones que padece el planeta. Durante casi toda su existencia, las grandes perturbaciones fueron productos de fenómenos naturales, pero en los dos últimos siglos el hombre está comprendiendo de estas perturbaciones, y también de que es víctima.

Hoy la sociedad internacional ha incorporado en la categoría de derechos humanos, la necesidad del hombre de vivir y desarrollarse en un hábitat sano y adecuado, afirmando además que eso también interesa a las comunidades, y en definitiva al mundo entero”

Acá estamos hablando de la ciudad de Tolhuin, que hace unos días nos alcanzaron unas 750 firmas, rechazando la entrega de las 10 mil hectáreas del corazón de la isla.

Nosotros estamos discutiendo dos derechos que son muy importantes, uno que es el que defiende el Frente para la Victoria, que es el derecho a la propiedad que es el que también queremos defender, y otro que es el derecho humano al ambiente que debemos defender y proteger. Entonces en este contexto lo que hemos solicitado desde hace dos años y medio es asegurarnos que el derecho al ambiente está garantizado. Lo hemos mostrado en las comisiones, se los hemos entregado, nuevamente a los legisladores del oficialismo. Hace dos años y medio al secretario de Ambiente le solicitamos información acerca de las leyes 272 y 494, que además están mencionadas en el fallo; no solamente en la Ley 313.

Pero entendiendo que podíamos convocar al secretario de Medio Ambiente para que nos dé explicaciones al respecto, y para que nos exprese por qué públicamente el espacio político al que pertenece, dice a los legisladores el riesgo ambiental que está corriendo el corazón de la isla con la entrega de estas tierras. No es una idea nuestra, además que estamos convencidos y las ONGs están convencidas que hay un riesgo ambiental.

El mismo secretario de ambiente, el gabinete de la Secretaría de Ambiente firma las planillas para rechazar este decreto, y el partido político está en este momento en las redes sociales, manifestando el riesgo en el corazón de la Isla. (*Aplausos*).

Hemos solicitado dos veces al secretario de Medio Ambiente que se presente. En una oportunidad solicitábamos que se haga presente -déjeme un minuto por favor- En la primera invitación dice textualmente “En mi carácter de integrante de la Comisión N° 1, solicito tenga a bien citar al titular de la Secretaria de Ambiente Desarrollo Sostenible y Cambio Climático a la próxima reunión de Comisión N° 1 pautada para el día 3 de abril, a las 14 horas.

Cabe destacar que la Secretaria Ambiente Desarrollo Sostenible y Cambio Climático es autoridad de aplicación de la Ley 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Ley 494 Reserva Corazón de la Isla. Que entre las funciones de la Secretaría está el actuar en la preservación de los ecosistemas, parques y reservas provinciales, tanto como fijar las pautas ambientales para el ordenamiento del territorio.

Toda vez que el Asunto 669/18 tramita la solicitud de adjudicación en venta de tierras por parte de un privado respecto de 10 mil hectáreas correspondientes al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Tanto la sentencia judicial en trámite en el Expediente 2127/08 Antunovic De Bridge contra provincia de Tierra del Fuego sobre contencioso Administrativo y vía Recursiva Antunovic De Bridge contra provincia de Tierra del Fuego, sobre ejecución de sentencia remite a las leyes 272 y 494; ‘se entiende pertinente la opinión del señor secretario de Ambiente Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en la próxima reunión de Comisión N° 1.”

El señor secretario de ambiente seguía en las redes sociales, en ese momento manifestando el riesgo que corría para el parque provincial, contesta unos minutos, unas horas antes de que inicie la reunión, la que daba comienzo al las 14 horas y la nota de respuesta ingresó el 3 de abril a las 13:55. “Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de secretario de Medio Ambiente a los fines de informar que el 3 de abril me es imposible asistir a su invitación por razones inherentes a mi función y por haber planificado mi agenda de trabajo con anterioridad lamentablemente no podré asistir... va a estar en el

corredor de Beagle la ruta 30... No vino ni él, ni ningún otro funcionario, pero ellos, por ahí ese día, o el día posterior firmaron las planillas que les llegaron a los legisladores pidiendo el rechazo.

Volvimos a insistir, hicimos una nueva reunión de comisión y todos los legisladores estuvimos de acuerdo, en volver a insistir, la misma invitación. Posteriormente a esto nosotros tuvimos una reunión, el día 9 de abril a las 14 horas, y ese mismo día, unos minutos antes de las 14 horas nos contesta el secretario Pérez Toscani; dice que: "por medio de la presente y con relación al tema de referencia me dirijo a usted, a efectos de informarle que esta secretaria no es autoridad de aplicación de la Ley 313, por lo cual en el marco de la invitación no podré, emitir opinión fundada, siendo que dicho asunto remite a una norma, en la cual no tengo jurisdicción, ni incumbencia"...

Les quite tiempo leyendo la invitación, porque está claro que cuando nosotros le hicimos la invitación, que personalmente se la escribí y se la mande. Le aclaramos que el fallo hablaba de la ley 313 y también de las dos leyes más, la 272 y 494, que su partido político públicamente y por nota, nos han enviado información que esta corriendo riesgo, como lo dice su partido político, al que dice que pertenece abiertamente, y que forma parte del actual gobierno Ejecutivo. Y que seguramente será una colectora dentro de algunos meses cuando tengamos elecciones...

Pero dice la nota que manda al partido verde al cual pertenece el secretario, al cual pertenece, el secretario Mauro Pérez Toscani, dice: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, legislador, en mi carácter de concejal, por la ciudad de Río Grande, a efectos de solicitarle tenga a bien, acompañar el rechazo de decreto provincial 620/16, que entrega en venta 10.000 hectáreas, de bosque fueguino, que se encuentran dentro de la reserva del corazón de la isla.

Motiva mi pedido que dichas tierras se encuentran amparadas por la ley 494, es decir, que se hallan en riesgo de integridad del área protegida, y del corredor biológico que junto con el parque nacional Tierra del Fuego, forman el sistema provincial de áreas protegidas naturales.

Es un derecho y un deber de todos los ciudadanos fueguinos más aún de quienes ostentamos un cargo político, acompañar y proteger los parques y reservas naturales.

Que obviamente sabemos que es nuestro deber y lo queremos cumplir".

Entonces, la verdad que está claro, que acá estamos discutiendo dos derechos, que seguramente que si tenemos la posibilidad de que venga el responsable de la Secretaria de Ambiente nos vamos a poder poner de acuerdo, ¡Seguramente que vamos a poder trabajar! Seguramente que una alternativa es, si se vota igualmente la adjudicación en venta de las 10.000 hectáreas, inmediatamente pedir la expropiación, seguro que vamos a encontrar la forma de resolverlo.

Pero no nos pueden correr a nosotros que solamente hay que mirar el derecho a la propiedad privada, no es solamente eso. Porque eso se ha puesto de manifiesto, por el mismo espacio político, que forma parte del gobierno provincial y hay un riesgo.

Tenemos que prestarle atención a la gente que vive en Tolhuin, ya que 750 vecinos de esa localidad, han firmado, nos han pedido que rechacemos, que evaluemos mejor lo que esta pasando.

Entiendo que la mayoría a omitido hasta este momento... vamos a ver que hacen ahora, pero han omitido tener alguna definición concreta sobre este punto. Y nosotros desde la minoría hemos solicitado una sesión especial, un dictamen hace unos días y si no tenemos éxito con esto, seguramente lo vamos a solicitar en la sesión ordinaria, y si no tenemos éxito con eso seguramente vamos a solicitar una sesión especial más, antes del 8 o 9 de mayo fecha en la que quedará aprobado por el paso del tiempo...

Para resumir por favor, no nos corran con que solo hay que defender el derecho a la propiedad privada. También hay que ver el derecho humano al medio ambiente. Muchas gracias, señor presidente.

- *Aplausos.*

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: En función del tema que nos trae, ustedes me conocen... no soy de solicitar de incorporar la incorporación de fundamentos por escrito, pero en razón de la complejidad del tema, voy a requerir que la Cámara me autorice a ingresar los fundamentos por escrito.

Mi voto es absolutamente negativo en rechazo a esta pretensión del Poder Ejecutivo.

Voy a dejar en claro dos pequeños conceptos. Uno, que es un error o aquellos que creen que el Poder Legislativo no tiene margen de maniobra, por así decirlo en oponerse a esto, en función de un fallo Judicial y de un decreto remitido por el Poder Ejecutivo. Creo que es un error conceptual grave, que no respeta mínimamente los lineamientos de la Constitución Provincial.

Acá, más allá de los derechos que están en juego, como bien lo apuntaba el legislador preopinante, también está en juego la interpretación de las atribuciones a este Poder Legislativo que le reconoce la Constitución Provincial.

Nosotros no tenemos una tarea o una función residual respecto de los otros dos poderes del Estado. Es decir, más allá de lo que resuelve el Poder Judicial, más allá de lo que determina a través de un decreto el Poder Ejecutivo, no es que nosotros en forma automática tenemos sin pensar, sin exigir, lo que debemos requerir de funcionarios como por ejemplo el secretario de Medio Ambiente, que se ha ausentado de manera maliciosa diría yo, en el ámbito de las comisiones evitando que los legisladores en primer término, pero principalmente el pueblo de la provincia pueda tener conocimiento directo del funcionario que tiene a cargo, nada más ni nada menos que la aplicación y hacer observar, y hacer respetar la Ley 55 de la provincia.

Nosotros no tenemos una función residual como legisladores de la provincia, acá estamos hablando de la finiquitación de un negocio jurídico como es el tráfico jurídico que puede llegar a tener Tierras Fiscales, y como lo ha reconocido la propia jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia. Pero el Poder Legislativo tiene atribuciones para ir un poco más allá de una sentencia en particular, y acá volvemos a insistir y rescato la opinión del legislador preopinante, hay derechos en pugna. Y esto es una casa política, y nosotros tenemos que defender políticamente e institucionalmente el patrimonio del pueblo de la provincia. En función de eso y sin querer ahondar en el desarrollo de estos fundamentos, entiendo que es un error caer, y vuelvo a insistir en este concepto, es un error caer en creer que no tenemos atribuciones para rechazar, para oponernos a un fallo judicial o a una decisión del Poder Ejecutivo, como manda el decreto que se ha puesto en consideración de esta Cámara. Así que más allá de esas pequeñas apreciaciones, solicito que se me autorice a la incorporación de los fundamentos al Diario de Sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, estamos en comisión, cuando pasemos a sesión, usted pide la incorporación de los fundamentos al Diario de Sesión. ¿Puede ser?

Sr. VILLEGAS.— Como no.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es solo para aclarar que nuestra moción, fue la del rechazo al decreto.

Sr. PRESIDENTE.— Tomamos nota, señor legislador.

Estamos en comisión, hay uno o dos dictamen.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: ¿Ninguno de los que convocó a esta sesión, va a leer el asunto? ¿O vamos hablar si vino o no, Pérez Toscani? ¿O vamos hablar de la teoría de la división de los poderes? ¿Alguien va hablar del asunto? ¿Alguien va a decir por qué está en contra del decreto? ¿Alguien, lo va a decir o vamos hacer discursos políticos, señor presidente?

- No se percibe la voz de la legisladora Urquiza.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Díganlo, díganlo, por qué lo quieren rechazar?

- Hablan desde el público.

Sr. PRESIDENTE.— El público presente, no puede tener intervención.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Evidentemente, señor presidente, le han dedicado el 90% del tiempo a explicar o a discutir si vino Pérez Toscani o si no vino Pérez Toscani.

Sr. LÖFFLER.— ¡No se trata de Pérez Toscani! ¡Federico, somos grande!

Sr. BILOTA IVANDIC.— ¡Señor presidente, señor presidente, por favor!

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, por favor.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Yo soy respetuoso.

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, por favor, seamos respetuosos en el uso de la palabra.

Sr. LÖFFLER.— Presidente, estamos en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Esta bien señor legislador, pero cada uno se merece el respeto de poder exponer.

Sr. LÖFFLER.— ¡Pero nos están faltando el respeto!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Señor presidente, nosotros estábamos en comisión, se hicieron dos reuniones, y nunca se explicó, nunca se dieron los fundamentos, se discutió si venía Pérez Toscani...

- Interrupción

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, por favor, después hace uso de la palabra. No hay ningún problema.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Esto sigue en comisión, señor presidente, es más, han pedido constituirnos en comisión, hemos dado la votación nominal cómo la han solicitado, hemos tratado de escuchar llevamos todo el discurso que se ha dicho, lleva el 90% discutiendo todo el discurso, si vino o no Pérez Toscani.

Lo que voy a decir, es que, la verdad es que no quiero extenderme tanto, y no quiero hablar tanto porque la verdad no hubiera escuchado a la parte que convoca a sesión especial, que es lo más lógico que quien convoca explique por qué convoca y diga cuál es la posición jurídica y política que tiene al respecto de un asunto, lo único que falta es que tenga que darle los fundamentos de los que piden la sesión especial. Pareciera, señor presidente.

- Interrupciones.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Legislador Löffler, por favor después pida la palabra!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pareciera señor presidente, que algunos quieren hacer creer que la gobernadora se levantó un día y dijo le voy a adjudicar 10 mil hectáreas a alguien: tomó la guía telefónica, eligió una persona al azar y y se la dio. Esto no es un asunto que se generó en esta gestión señor presidente. No se generó en la gestión Rosana Bertone, no se generó en la gestión de esta Legislatura.

- Interrupciones.

Sr. PRESIDENTE.— Por favor, legislador Löffler.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Esto viene del año 1997 y han pasado muchas actividades de por medio, administrativa, reclamos, recursos, nulidades, ida y vuelta, ha habido incluso un juicio, una demanda de contencioso administrativo que ha tenido una resolución que justamente hoy tenemos que resolver, y la que le impone, porque he escuchado en algunos medios que alguien ha dicho que le deja el arbitrio a la gobernadora, hacer lo que quiera con el decreto. Y

justamente es lo que hizo la gobernadora anterior, se lo rechazó así le fue, hubo una no intimación que en 20 días tenía que dictar un acto administrativo que le recaer a la gobernadora Bertone. ¿Qué va a hacer la gobernadora? ¿Va a dejar el expediente cajoneado? Como todas las gestiones anteriores lo han dejado. ¿Qué vamos a hacer nosotros? O va la gobernadora a decir “mire señores jueces del Superior Tribunal yo se lo voy a firmar, pero voy a llamar a mis legisladores a escondidas y le pido que no lo aprueben? ¿Eso es Estado de Derecho? Señor presidente. ¿Eso es defensa del sistema Republicano? He escuchado...

- *Interrupciones.*

Sr. BILOTA IVANDIC.— No quiero dialogar si no me dejan, por lo menos, explicar... Después, cómo estamos en comisión debatamos todo. Por lo menos déjenme explicar los fundamentos, ¿qué quieren que la gobernadora nos llame a espaldas o a oscuras? Nos diga: “Yo lo voy a firmar cómo lo hizo la ex gobernadora Ríos que lo firmó en contra, y mando intimación nuevamente.” ¿Qué vamos a hacer? ¿Quién va a pagar todo esto?

Hay una intimación judicial de cumplir en 20 días hábiles, y es lo que hizo esta gobernadora, y es por lo que se genera este Asunto, y es lo que está en tratamiento. Esto estuvo dos años, perdió estado parlamentario, lo ha reenviado nuevamente la señora gobernadora, nosotros tenemos que dar una solución, y ¿Sabe qué señor presidente, vamos a hablar de los antecedentes. Sí convocan a esta sesión y no quieren hablar de los antecedentes, lo haremos nosotros.

Sr. PRESIDENTE.— Legisladora Martínez Myriam, no dialogue por favor, esta haciendo uso de la palabra el legislador Bilota Ivandic....

Legislador Löffler por favor pida la palabra, cuando corresponda...

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Por favor señores legisladores Myriam Martinez y Löffler dejen hacer uso de la palabra...

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Señores legisladores, hay un legislador que los respeto a todos, cuando hicieron uso de la palabra, dejemos que termine.

Cada uno pida la palabra y no hay ningún problema... como lo hacemos siempre...

Sr. BILOTA IVANDIC.— Tenemos tiempo, todos los legisladores que quieran hablar, lo harán...

Sr. PRESIDENTE.— ¡Por supuesto!

Sr. BILOTA IVANDIC.— No hay porqué interrumpir, si nadie está apurando.

Hay un primer decreto de adjudicación que data del año 1971, cuando esto era territorio nacional. Es decir que no lo generó la gobernadora Bertone, a este decreto, no se gestionó el expediente administrativo de reclamo de regularización durante este gobierno.

El segundo decreto, ¿sabe de que año fue? De 1999. Fue gestionado por el Movimiento Popular Fueguino, que lo adjudica por inciso b) programa y proyecto...

- *Interrupción.*

Sr. PRESIDENTE.— Legislador Löffler, deje hacer uso de la palabra...

Sr. BILOTA IVANDIC.— Señor presidente: parece que hay cosas que no las quieren escuchar...

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. PRESIDENTE.— Legisladora Martínez, por favor...

- Hablan varios a la vez.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Cuando va la señora Antunovic, con el decreto del año 71, va solicitar la mensura, la propia Secretaria de Legal y Técnica del Poder Ejecutivo de la gestión del Movimiento Popular Fueguino, le dijo que: “Esto es muy complicado, haga un proyecto productivo y le daremos el decreto”. Que es lo que pasó, en el año 99, rápidamente, se le adjudicó 3.400 hectáreas por un proyecto productivo, ahí cuando...

- Interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador por favor, después hace uso de la palabra...

Sr. BILOTA IVANDIC.— En el año 95 está firmado el decreto del gobierno de Estabillo, que manda a crear, manda a hacer los estudios de factibilidad del corazón de la isla. No el mintamos más a la gente digamos las cosas como son...

- Hablan varios a la vez...

Sr. PRESIDENTE.— Señor legislador, por favor

Sr. BILOTA IVANDIC.— Lo hemos escuchado pacientemente y no hemos interrumpido nada, y cuando lo quise hacer para solicitarle al legislador Rubinos, de qué fallo estaba hablando, no me concedió la interrupción y me callé.

Le pido que por favor como mínimo, que me dejen hablar, unos minutos más, tanto les duele que lo haga, tanto les molesta ¡Déjenme hablar!

En el año 99 el gobernador Estabillo, adjudicó 3.400 hectáreas.

¿Y sabe qué es lo más interesante de todo esto, si usted sabe cuántos expedientes por la Ley 313, se adjudicaron durante la gestión de Rosana Bertone? ¿Sabe cuántos? ¡Cero, cero, cero, señor presidente!

- Hablan varios a la vez...

Sr. BILOTA IVANDIC.— ¿Sabe cuántos expedientes se adjudicaron en la gestión del Movimiento Popular Fueguino? Tengo que dar vuelta la hoja porque no alcanzo a ver el número. ¡Fueron 38, 38, señor presidente!

- Hablan varios a la vez...

Sr. PRESIDENTE.— Si no tengo que desalojar la sala.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Hasta el año 94 Loly (se refiere al legislador Löffler)

Sr. PRESIDENTE.— No dialoguen...señor legislador, esta en uso de la palabra, le pido que tampoco dialogue.

- Hablan varios a la vez...

Sr. BILOTA IVANDIC.— ¡Si te vas a meter con mi familia, me meto con la tuya!

Sr. LÖFFLER.— ¡Metete con mi familia!

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señores legisladores, señores legisladores, por favor!

Sr. BILOTA IVANDIC.— La verdad, señor presidente, vamos hablar así o vamos hablar en otro tono, y se va a distorsionar absolutamente todo. Si vamos hablar del asunto, lo hablamos.

- Interrupción.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Estoy hablando del asunto.

- Interrupción.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Estoy hablando del asunto, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señora legisladora, señora legisladora, por favor!

¡Señor legislador Löffler, señora legisladora Martínez, por favor!

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señor legislador, señor legislador!

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señor legislador Löffler; señor legislador Löffler; señor legislador Löffler; Señor legislador Löffler, y señora legisladora Martínez, por favor!

Está el señor legislador Bilota, que está haciendo uso de la palabra, seamos respetuosos, es lo único que les pido.

- Interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señora legisladora, por favor, por favor!

- Interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señora legisladora, por favor! Dejemos hacer uso de la palabra a quien lo ha solicitado, como siempre lo hemos sido desde ésta Presidencia, a nadie se le ha negado la posibilidad de exponer.

Señor legislador Bilota, por favor, siga haciendo uso de la palabra.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Señor presidente, espere que tomo un vaso de agua.

Mire en el año, en el año 99 se le adjudican las 3.400 hectáreas por el inciso b) es decir, por Programa y Proyecto Productivo a la señora Antunovic.

En el 96 se sanciona la 272, y también en el mismo año se sanciona la 310 que después fue reformada por la 313.

En el año 2000 este decreto como fue al final de esta gestión no se mandó a la Legislatura en ese momento, queda el decreto en el ámbito ejecutivo, se lo remite en la gestión del gobernador Manfredotti a Legal y Técnica. Y Legal y Técnica advierte que habían nulidades respecto de los actos administrativos que habían adjudicado o evaluado el proyecto productivo, cierto, conciso de parte de la señora Antunovic. Por lo tanto cuando le comunica el decreto a la Legislatura, lo revoca en función del inciso b) porque entendía que no se daban los parámetros de la adjudicación de las 3.400 hectáreas por vía del proyecto productivo.

En el año 2.000 se sanciona la Ley 494 que crea la reserva Corazón de la Isla, una reserva clasificada como área de aptitud productiva, controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por el ambiente de conservación y producción, en las categorías de manejo, reserva provincial de uso múltiple, y reserva recreativa natural. Esto, señor presidente, este artículo que establece la forma en que se crea la reserva Corazón de la Isla, justamente es parte del fundamento del fallo judicial. Si acá se establece la posibilidad de actividad productiva y que no es incompatible con el cuidado del medio ambiente y la protección del área, no existe incompatibilidad, eso lo dijo el fallo Judicial. No voy a caracterizar el fallo Judicial, si es bueno o es malo, el fallo Judicial está firme, y ahora vamos a llegar al porqué quedo firme y consentido, el fallo Judicial.

Pero evidentemente cuando nació la 494, se establecía la posibilidad de una actividad productiva. Ahora porque nos rasgamos las vestiduras diciendo que esto no es, bueno modifiquemos la 494, pero esto estaba así cuando se adquirió el derecho y cuando se dictó la sentencia, esto estaba así. Y no había incompatibilidad entre la propiedad privada, la actividad productiva, y el cuidado y protección del medio ambiente.

Cuando se rechaza por la Legislatura, en función del decreto del gobernador Estabillo, la señora Antunovic, inicia un nuevo reclamo, pero lo encuadra en la antigua ocupación de la Ley 313, artículo 15 inciso c), como le habían dicho que era muy engorroso, que no se podía hacer la mensura, que no podían hacerlo, e hicieron que la hagan la adjudicación por las 3.400 hectáreas, por el inciso b) se readecuó su reclamo reclamo y lo hizo por el inciso c). Es decir, yo tengo este derecho, evalúenlo.

Comienza a hacer ese reclamo y ese recorrido administrativo en el año 2000 apenas es rechazado por la Legislatura y tiene todo su recorrido, instancia administrativa, recursos, nulidades, idas, vueltas, hasta que en el 2008 llega a la autoridad máxima de la provincia a la gobernadora Ríos. Y la gobernadora Ríos, rechaza la solicitud porque considera que no hay una regularización de antigua ocupación, se lo rechaza. A partir de ahí quedó habilitada la instancia judicial señor presidente.

¿Qué es lo que hizo la señora Antunovich? El mismo año en que le rechaza el decreto la gobernadora Ríos, hace la demanda judicial. Va al Superior Tribunal de Justicia porque tiene competencia originaria, y desde 2008 termina -en definitiva- con una sentencia que es la del año 2014.

En la sentencia 2014 el Superior Tribunal de Justicia, nos guste o no, porque así lo estableció, y ahora vamos a llegar por qué está firme ese fallo, porque no fue responsabilidad nuestra que este fallo esté firme, porque hoy podría estar tranquilamente en la Corte Suprema de la Justicia de la Nación. Ese fallo decía que: “las tierras son tierras fiscales de dominio privado de la provincia” Que no existe impedimento para la adjudicación a un privado, de acuerdo a los parámetros de la Ley 313 de regularización de antigua ocupación, que no es incompatible. “Que la creación de un área protegida no importa la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las tierras que la componen” Es decir que es susceptible de prescripción adquisitiva, o a través del inciso b) del artículo 15 la Ley 313 de Regularización de una Antigua Ocupación, o a través de una usucapión o prescripción adquisitiva ¡Esto es lo que dice el fallo Judicial! Establece también que las leyes provinciales la 313, 272 y la 494; es decir la Ley 313 de Tierras Fiscales, la 272 que crea el Sistema de Áreas Protegidas y la 494 Reserva Natural del Corazón de la Isla no son incompatible con la pretensión de la señora Antunovic. También habla del fallo de la leyes 145, 272, y 55.

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señora, por favor! ¡Señora, por favor!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Señor presidente, yo estoy diciendo lo que dice el fallo, y dice eso. Y sino lean el fallo, y después lo discutimos. Porque parece que algunos hablan, leyeron la parte resolutive o a donde está la fecha.

- Manifestaciones del público.

Sr. BILOTA IVANDIC.— El reclamo de la señora Antunovic, señor presidente...

- Manifestaciones del público.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Estoy relatando lo que dice el Superior. Está en la sentencia, dice: “El reclamo de la señora Antunovic, se encuentra encuadrado en el artículo 15 inciso c) de la Ley provincial 313” ¿Qué es lo que manda a hacer el Superior Tribunal, en esa sentencia del año 2014? Declara la nulidad de los actos administrativos, todo lo que hicieron fue que culminó en el rechazo y se declara su nulidad.

Y se manda a dictar un nuevo acto administrativo, al Poder Ejecutivo, con apego a los considerandos del fallo.

¿Qué es lo que hace, por ese entonces la señora gobernadora Fabiana Ríos? Perdón, acá hay algo muy importante. Cuando culmina el fallo y es notificada la Fiscalía de Estado, al fiscal, que es quien representa a los intereses de la provincia, en donde el informe de la sentencia definitiva y dice; usted tiene la posibilidad de plantear un recurso extraordinario federal, y si este es rechazado tiene la posibilidad de presentar un recurso de queja.

En la nota del 23 de junio del 2014, el fiscal de Estado es quien representó los intereses de la provincia, es el que contestó la demanda quien dijo que no tenía derecho Antunovic, a la regularización por antigua ocupación. ¿Qué es lo que dice? “A tenor de lo expuesto de manera unánime por los magistrados, considero que los sólidos fundamentos, jurídicos expuestos, en la sentencia, determinan la existencia de una alta probabilidad de fracaso. En consecuencia a fin de evitar una eventual condena en costas procesales, por una instancia recursiva, considero lo más conveniente, a los intereses de la provincia, sería, proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia”. Esto se lo comunica el fiscal de Estado, que representa a los intereses de la provincia, a la gobernadora.

La notificación llega al Poder Ejecutivo, en la gestión de Fabiana Ríos, 26 de junio del 2014, tres días después de llegar, la asesora de Legal y Técnica de la gobernadora, de la primer magistrada de la provincia dice: “Por lo expuesto, compartiendo el criterio sostenido por el señor fiscal de Estado, se aconseja no recurrir a la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia, debiendo tener presente, que en tal caso deberá proceder dentro de un plazo razonable, a emitir un nuevo acto que resuelva, la petición administrativa de adjudicación de tierras fiscales provinciales, bajo los criterios obtenidos en la resolución”.

Esta es la actividad, es lo que hay que conocer, porque parece que la gobernadora Rosana Bertone, se levantó un día y dijo le voy a adjudicar a alguien 10.000 hectáreas, y no es así ¡No es así! ¡Nos guste o no nos guste! ¡Hay un fallo Judicial!

¿Qué es lo que hace la gobernadora? ¿Toma una resolución y cuál es, ordenó, instruyó, que se interponga un recurso extraordinario federal? ¡No! ¿Qué es lo que hizo? En ese momento seguramente la gobernadora estaba de licencia, o enferma, o algo por el estilo, porque el que suscribe es el vicegobernador a cargo de la gobernación Roberto Crocianielli... que en ocho palabras, dice: “Compartiendo criterio, pase a la Secretaría Legal y Técnica”.

¿Sabe lo qué significa esto, señor presidente? Que se consintió la sentencia judicial, acá terminó la cuestión judicial, se resolvió, acá la provincia... que no fue la gobernadora la que instruyó a no presentar un recurso extraordinario federal...

Ahora no sabemos como hubiera continuado la historia, no sabemos si la Corte Suprema, hubiera dictado una sentencia contraria o a favor, eso ya es un supuesto fáctico en la historia que no lo vamos a tener. Lo que sí tenemos, es lo que ocurrió, es lo que está documentado, que la gobernadora Fabiana Ríos con asesoramiento del fiscal de Estado y su secretaria de Legal y Técnica, dijo que no se recurre al fallo Judicial y allí se terminó el fallo Judicial. Todas las sentencias judiciales posibles habidas y por haber se terminaron en ese momento ¿Saben cuándo fue firmado esto? El mismo 26 de junio del 2014 y allí se cerró la instancia judicial.

Después de haberle instruido al fiscal de Estado que no presente el recurso extraordinario federal, ¿qué hizo la gobernadora, magistralmente? ¿Cuál fue la genialidad que pudo haber hecho la gobernadora anterior? ¡Nada! ¡Nada! ¿Sabe lo qué hizo? Lo guardó, en el cajón del escritorio. Eso fue lo que hizo, ni siquiera tuvo el coraje de haber firmado el decreto de adjudicación. Ni siquiera tuvo el coraje de haber firmado el decreto de adjudicación como lo había planteado, y como ordenó consentir la sentencia. Obviamente, esta señora Antunovic ante un fallo Judicial favorable consentido por el propio Estado fueguino, ¿qué es lo que hace? Le solicita al Superior Tribunal de Justicia, que la intime. Viene la intimación al Poder Ejecutivo, y otra genialidad es la ex gobernadora. ¿Qué es lo que dice la gobernadora Fabiana Ríos, cuando la intiman después de haber consentido la sentencia Judicial? Le rechazan el decreto. Le rechazan la adjudicación. Firma que le rechaza la adjudicación, después de haber consentido. ¿No hay ahí un poquito de falta de concepto de lo que es el

Estado de derecho, de arbitrariedad, de responsabilidad política, institucional?

- Interrupción.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Señor legislador, por favor! Lo dejaron hacer uso de la palabra, y usted pudo expresarse!. ¡Legislador, por favor!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Entonces, firma el decreto rechazando. ¿Qué hace la señora Antunovic? Le notifican el decreto. Va con el decreto en la mano, y dice: señores, ustedes me fallaron, ustedes fallaron la sentencia, ustedes me reconocieron un derecho, y la gobernadora me está dictando un decreto, que no me lo está reconociendo. Quiero iniciar una ejecución de sentencia, y ahí tenemos la ejecución de sentencia. Cuando falla nuevamente el Superior Tribunal de Justicia, febrero de 2016, con la ejecución de sentencia. ¿Qué es lo que dice el Tribunal Superior de Justicia? Le dice mire señora gobernadora, y por supuesto con todo el respeto a la independencia a los poderes, vivimos en un Estado republicano...

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Silencio, por favor!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Vivimos en un Estado republicano, vivimos en un Estado republicano...

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Guarden silencio, por favor en la sala!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Vivimos en un Estado republicano, pero sabe qué, yo mandé a declarar nulo un acto, y a dictar otro acto administrativo, pero no cualquier acto administrativo. Esto es lo que dice la sentencia Judicial, no lo dijo un legislador, lo está diciendo la sentencia Judicial, y sino hay que leer los fallos, hay que agarrar los expedientes y leerlos. Y como soy abogado tengo la costumbre de leer un poquito más.

Y el Superior Tribunal de Justicia le dice, usted tiene que dictar un acto administrativo conforme a la doctrina de los considerandos. Es decir, en el sentido de adjudicar y de reconocerles el derecho mediante un acto administrativo de una antigua ocupación, de ese derecho dominial.

Y establece, lo dice textual, esto recordemos que pasó a la gestión de la gobernadora Rosana Bertone, porque esto es de febrero de 2016. Intimar a la señora gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, para que en el plazo perentorio de 20 días, proceda a dar cumplimiento a la sentencia requerida de los autos Antunovic de Bridge Mirna, contra provincia de Tierra del Fuego, sobre contencioso administrativo.

Señor presidente, esto es lo que le cayó sin haber iniciado ni una sola foja de ningún expediente administrativo, sin haber hecho ningún tipo de actividad administrativa a la gobernadora. A la gobernadora en el plazo que le correspondía y estaba intimada judicialmente, porque algunos dicen que es otro Poder, que no le puede ordenar un Poder Judicial al Poder Ejecutivo a hacer o no hacer algo. Todos los días, lo ordena el Poder Judicial, a hacer o no hacer algo. En todos los amparos que se presentan. En los cientos de amparo que se presentan por días, lo ordena. Una derivación o lo que fuera, lo ordena. Dar o no dar, dejar de hacer algo, reincorporar o no reincorporar.

Esto en la Constitución está establecido que el que tiene el control de constitucionalidad e interpretación final de las leyes, es el Poder Judicial, sino reformemos el sistema, hagamos otro tipo de sistema. Y sino, señor presidente, propongamos la modificación cuando se trate la Reforma del Código Procesal, que toda sentencia que dicta el Superior Tribunal de Justicia, tenga que pasar por acá. Una indemnización laboral, una usucapión, cualquier cosa que pase por acá, y a ver si en la mayoría circunstancial que tiene esta Legislatura, respetamos o no respetamos la decisión judicial. ¡Y esto es así, señor presidente, esto es así!

Lo que pasa que puede ser antipático, que una persona entienda que a otra se le adjudica vía sentencia judicial, que está firme, que está consentida una cantidad de hectáreas, importante cantidad de hectáreas. Pero lo cierto señor presidente, es que la gobernadora Rosana Bertone, lo único que hizo es cumplir con la sentencia Judicial que determinaba y que la intimaba a dictar un acto administrativo conforme al fallo Judicial. Y la gobernadora lo remite a la Legislatura, en cumplimiento a la 313. Y está bien que así sea. Quizás, señor presidente, concuerdo cuando se modificó la 313, nosotros no quisimos modificar las cuestiones sustanciales vinculadas a estas tres posibilidades que tiene el artículo 15, quizá deberíamos haberlo hecho, ¿por qué? Porque ciertamente, señor presidente, no es lo mismo el inciso a); inciso b); o el inciso c) de la Ley 313. El poder político puede tener alguna opinión respecto del mérito o la conveniencia de una adjudicación en venta por concurso o una adjudicación directa en venta por proyecto o programa productivo como se adjudicó en el año 99; eso puede ser evaluado por el poder político, la conveniencia o no.

El poder político puede decir, mira ya no me interesa más tener este proyecto productivo, quiero tener otro tipo, quiero instalar hostería, quiero tener pozo petrolero, quiero criar vacas, ovejas qué sé yo. Hacer un parque, es una decisión. Ahora, no puede tener mismo tratamiento el inciso a), el b) o el c) señor presidente, ¿Sabe por qué? Porque el inciso c) se refiere a la regularización de un derecho. Y nosotros entendemos, presidente, y esto acordamos con la señora gobernadora. ¿Por qué la gobernadora Rosana Bertone habla de seguridad jurídica y de respeto al Estado de derecho?

¿Sabe por qué? Porque acá se le reconoció un derecho a una persona cuyo juicio y proceso judicial culminó, no por instrucción nuestra ni por responsabilidad nuestra; culminó por responsabilidad en todo caso de la gestión anterior. Y se reconoció el derecho de una persona, a tener una posesión de una ocupación y a una regularización de ese derecho, lo que hay es un reconocimiento a un derecho.

Y ese reconocimiento, señor presidente, no parte de una actividad administrativa, porque ésta no se lo reconoció, proviene de una sentencia Judicial. Y la sentencia Judicial es la que le reconoce el derecho.

Y nosotros, señor presidente, cuando hay un reconocimiento a un derecho, no es una mayoría circunstancial, la que le puede decir o no, si se le reconoce ese derecho. No lo puede hacer señor presidente, porque ¿sabe qué? Sería un poquito arbitrario hacerlo. ¿Por qué? Porque si se le reconoce a cualquiera de los que están acá presentes, un derecho, y tiene que pasar por la Legislatura una regulación de antigua ocupación y una mayoría circunstancial que le dice que no, ¿qué hace con ese derecho, que está reconocido judicialmente?. Ahí esta el conflicto de poderes, ¡eso es grave, eso es grave!

En definitiva, acá hay un fallo Judicial, y lo he dicho... de algunos que tratan permanentemente de hacer política diciendo, vamos a exponer esto, vamos a exponer lo otro. Y en alguna oportunidad, han expuesto a sus propios compañeros de bloque.

A nosotros no nos exponen en nada, lo hemos dicho desde el primer día, desde el primer momento y he salido yo, como presidente de bloque, ha sólido la gobernadora, esa es nuestra posición.

La del respeto a un fallo judicial, de una intimación de la gobernadora, que no tenemos absolutamente ninguna incidencia en la actuación administrativa, ¡ninguna! Ni siquiera en como culmino el proceso judicial...

- Manifestaciones del público.

BILOTA IVANDIC.— No puede ir a la Corte Suprema...

Sr. PRESIDENTE.— ¡No conteste legislador, le pido por favor!

BILOTA IVANDIC.— Señor presidente: Así lo entendemos y lo he dicho en todos los medios periodísticos.

Lo que pasa es que cuando se hizo la comisión... cuál fue el tono, o el carácter de la discusión... que se dijo...Pérez Toscani, esto... u lo otro... que está o que no está... que si tenemos dictamen... o no lo tenemos.

Alguien habló de esto, de quién dejó consentir los fallos, o de la actuación del fiscal de Estado. Alguien habló de cómo terminó el proceso administrativo, o el proceso judicial. De la interpretación de la Ley 313, de la diferencia de los tres incisos del artículo 15 y el tratamiento diferenciado, que necesariamente deben tener.

Bueno... los que pidieron la sesión especial no lo hacen, nosotros damos nuestro punto de vista, porque no nos exponen en nada. Nosotros no, nos levantamos al baño cuando hay que votar, como hicieron en alguna sesión y la recuerdo.

Nosotros siempre estamos acá firme votando, a favor o en contra, como corresponde, dando los argumentos, se nos dirá están a favor o en contra de algún sector o lo que sea... Nosotros tenemos esta posición y no, nos escondemos, no nos levantamos. Porque algunos parecen que en algunos casos quieren expuestos a otros...y a veces tienen una incontinencia de ir al baño, terrible, cuando hay que votar, dejando expuestos a sus propios compañeros de bloque. Y nosotros, eso no lo hacemos, señor presidente. ¡No lo hacemos, no lo hacemos! Desde el 17 de diciembre del 2015, no lo estamos haciendo ahora, y no lo vamos a hacer hasta la finalización del mandato.

Porque nos respetamos entre nosotros. Mire acá ¿cuántos legisladores de nuestra bancas se fueron? Están los ocho sentados.

Si quieren votación nominal, votamos nominalmente, si quieren discutir, discutamos, y no dijeron nada, bueno...hablamos nosotros un poco.

Y así quieren manejar las cosas, nosotros las manejamos, con respeto: a las instituciones, al Estado de derecho, a las decisiones que toma otro Poder, que tiene facultades, establecidas por la Constitución... y si no reformemos la Constitución y digamos que Superior Tribunal de Justicia, no tiene facultades para intimar al Poder Ejecutivo, en ciertos casos o dictar sentencia.

Lamentablemente esto tiene un plazo que todavía que no culminó y se planteó la discusión que obviamente quedó en nada, porque pasa por otro andarivel que no fue la discusión del fallo.

Por lo tanto voy a retirar y cerraré con esto, señor presidente, no hay incompatibilidad y esto al que le guste escuchar lo escuchará, y el que no, no lo escuchará. Pero en ciertos párrafos de la sentencia se establece con claridad que una cosa es el derecho de propiedad, la regularización por antigua ocupación, y el derecho que tiene una persona que acredita su posesión de regularizar su propiedad, y otra es la protección de un área.

La reserva Corazón de la Isla tiene aproximadamente más de 100 mil hectáreas, 106 mil aproximadamente. Y dentro de esas 106 mil hectáreas hay una extensión muy importante, ¡todo eso está protegido!. Está protegido lo que es Antunovic, y lo que no es de Antunovic ¡está todo protegido!

Lo que va a haber, obviamente, es una restricción al uso y al dominio de la propiedad privada. Y si no señor presidente, si no fuera así, si no se pudiera prescribir adquisitivamente, si no se pudiera adquirir el dominio ¿qué hacemos con las otras áreas protegidas, a donde hay propiedad privada? Hay propiedad privada en áreas protegidas, señor presidente. Y lo que establece, y la naturaleza y la finalidad, y sobre todo en la Ley 494, que es la Reserva Corazón de la Isla, que establece la posibilidad de una actitud productiva controlada por el Estado. ¿Quién va a hacer la actividad productiva? ¿El Estado se va a poner a criar ovejas? Esto tenía una razonabilidad que es la protección. La intervención del Estado a los fines de garantizar el cuidado del Medio Ambiente, y de que esto siga siendo una reserva, acá no le mientan más a la gente, porque la 494 no se derogó, la 494 está vigente desde el año 2000, y sigue estando vigente en la fecha, y va a seguir estando vigente, excepto que otra Legislatura la quiera derogar, porque con esta Legislatura, con estos legisladores, no va a ser derogada.

Entonces, pongamos cada cosa en su lugar.

Por lo tanto señor presidente, ya para cerrar, dos veces dije lo mismo, y ahora sí voy a cerrar. Hay un fallo Judicial, hay un reconocimiento de una antigua ocupación, ha habido intimación del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial, hubo incumplimiento de esa intimación por parte de la gobernadora (*sic*); y la gobernadora ha remitido en ese carácter a esta Legislatura.

Nosotros no encontramos ningún tipo de obstáculo en función de lo que dice la sentencia judicial, y entendiendo el respeto a otra institución y a otro órgano cómo es el órgano judicial, de que esto es perfectamente compatible. el Derecho de propiedad reconocido por una sentencia judicial, que nosotros no dejamos consentir, y que está consentida, con la preservación del medio ambiente del área protegida, y el área protegida va a seguir estando, señor presidente, va a seguir estando.

Lo que seguramente -y en eso me parece razonable- veamos el plan de manejo, veamos cómo se cuidan, pero esta área protegida no fue creada hace dos años y medio o tres años con la gestión de la gobernadora Rosana Bertone, esto viene del año 2000. Y el plan de manejo tiene que estar del año 2000, a la fecha.

Por lo expuesto, nosotros vamos a respetar la decisión de la gobernadora, y ya lo he dicho, vamos a respetar la decisión de hacer respetar ese fallo Judicial. Gracias.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Yo quiero escuchar los fundamentes del proyecto que estaba en estudio y después fundamentar mi voto.

Seguramente tengo dificultades, no tuve la suerte de ir a la universidad a estudiar derecho; y con las limitaciones propias voy a tratar de fundamentar por qué el rechazo a la aprobación de este decreto.

En principio quiero creer según lo dice la Constitución Nacional que todos somos iguales ante la ley, y lo digo porque hubo un reclamo de un antiguo poblador sobre en una zona en un área protegida, Ruiz José Armando, con la provincia de Tierra del Fuego, más precisamente por una zona similar, una zona aledaña a la que se está tratando.

Y el fallo del Superior Tribunal de Justicia del 7 de febrero de 2008, rechazó la petición, no para sorpresa, porque aquellos que son abogados dicen que hay dos bibliotecas, pero parece ser que en nuestro Superior Tribunal de Justicia para Ruiz, usó una biblioteca y para Antunovic, se usó otra, por lo menos por un integrante del Superior Tribunal de Justicia, que suscribió ambos fallos, y que es el doctor Sagastume.

Creo, reitero con mis limitaciones porque no soy profesional del derecho, que si la Constitución Provincial, o la Legislatura provincial, no quisiera o no hubiese querido cercenar derecho como dice el legislador preopinante, seguramente no hubiera puesto el artículo 8 de la Ley 313, la facultad del Poder Legislativo de aprobar o no aprobar una adjudicación, respecto de una cierta cantidad de hectáreas. ¿Por qué a un ciudadano si, y por qué a un ciudadano no? Lamentablemente, la Legislatura no lo hace por capricho, si no que lo hace por manda constitucional y por la ley.

Pero vamos al tema en cuestión. Mucho se habla del fallo del Superior Tribunal, por lo menos, señor presidente, lo interpretaré de otra manera, porque como no conozco de derecho, como otros que tuvieron la suerte de haber pasado por la universidad en esta materia, yo no tuve la suerte ni siquiera de acercarme a la puerta de una universidad, pero bueno, son distintas situaciones.

Creo que el fallo del Superior Tribunal de Justicia, firmado en su oportunidad, lo que le dice al Poder Ejecutivo es que cumpla con lo que establece, pero bajo ningún punto de vista dice que obvie lo que establece la ley, que es la ratificación legislativa. Y en un escrito del fiscal de Estado que contesta previo a este fallo del siete de abril de 2007, que dice; que termina con la resolución de tener cumplida la sentencia dictada el 12 de junio de 2014, y respecto a esto tengo algunas apreciaciones que voy a tratar de reflejar con mi modesto conocimiento.

En el 2014 la sentencia del Superior Tribunal de Justicia, dice: "Tener por cumplida la sentencia, dictada el 12 de junio de 2014" ¿Porqué la tuvo cumplida? Porque el gobierno de la provincia sacó el decreto, y después siguen los pasos que corresponden. Pero hay una parte de este fallo del Superior Tribunal de Justicia que dice: "La intervención del Poder Legislativo no puede quedar comprendida en el marco de este proceso pues solo se reclamó, con éxito cabe agregar, que la administración dicte un nuevo acto de acuerdo a lo oportunamente sentenciado" ¿Qué quiere decir? Vuelvo a decir con mis limitaciones.

El Superior Tribunal de Justicia no está diciendo que la Legislatura, no tiene facultad. Dice: Usted dicte un nuevo acto administrativo de acuerdo a lo que decía la sentencia en el 2014, adjudicándole el trámite posterior es una responsabilidad del Poder Legislativo, que lo tiene dado por Constitución, y por la Ley 313.

Pero en la contestación a la presentación de la señora Antunovic, por el incumplimiento a la sentencia, hay una contestación. Dice: "Señores jueces: Virgilio Juan Martínez De Sucre, abogado inscripto; Objeto. Vengo a contestar el traslado de la nueva denuncia de incumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal, la improcedencia de la denuncia, y voy a leer porque la verdad que habló tanto el legislador preopinante voy a leer para ser más claro, porque yo tengo -vuelvo a decir- mis limitaciones, en esta materia.

Dice el fiscal de Estado: "Improcedencia de la Denuncia. La contraria denuncia la inobservancia de la sentencia obrante a fojas. -1354/1373 del expediente principal en el entendimiento de que, atento los términos del Decreto provincial 620/16, del cual se notifica, el Poder Ejecutivo habría dado cumplimiento a la misma "tan sólo de un modo parcial e insuficiente". ¿Por qué? Porque se decretó, no está ratificado por la Legislatura provincial.

"En este sentido, sostiene que a pesar de que el Poder Ejecutivo debía limitarse a cumplir el fallo, abundó en remitir las actuaciones a la Legislatura provincial" O sea que el denunciante dice que la gobernadora debía haber omitido, cumplir la ley que establece remitir el fallo a la Legislatura provincial.

"Acción que entiende constituye una aplicación "equivocada y lineal" del artículo 105 inciso 27 de la Constitución Provincial y del artículo 8° inciso c) de la Ley 313 de Tierras Fiscales.

En la misma línea argumental, la actora estima que la intervención legislativa únicamente correspondería "cuando la adjudicación haya sido resuelta mediante trámite administrativo regular previsto en la Ley 313", pero no en el caso de autos, en el que media una sentencia condenatoria de la que "mal podría apartarse" el legislador.

Finalmente, considera que corresponde al Ejecutivo dejar sin efecto la remisión del acto administrativo de marras a la Legislatura y arbitrar, por sus propios medios, "la materialización de la adjudicación resuelta".

Expuestos de este modo los escuetos razonamientos ofrecidos por la accionante para abonar su postura, adelanto que a los mismos no cabe otorgarle el más mínimo andamiaje, -dice el fiscal de Estado de la provincia- pues -y esto lo sabe bien la actora desde mucho antes de iniciar el pedido de adjudicación resuelto a través del Decreto 626/16- el trámite previsto para la cantidad de hectáreas adjudicadas requiere efectivamente de la ratificación para su otorgamiento, tal y como lo ha resuelto correctamente la Administración.

De la lectura del escrito en traslado se advierte que la denunciante parte de un razonamiento a todas luces equivocado: que la declaración de nulidad absoluta de la Resolución SPyD N° 56/2002 y la comunicación efectuada por el Superior Tribunal al Ejecutivo para que éste resuelva la petición administrativa de adjudicación "con apego a la doctrina que surge de los considerandos" de su sentencia de fojas 1354/1373, conllevaría sin más, como directa consecuencia, a la transferencia en el dominio del inmueble". Eso es lo que dice la petición.

¿Qué dice el fiscal de Estado? "Nada más alejado a lo previsto en el decisorio, ya que de ninguno de los párrafos de la resolución se desprende tal consecuencia. Prueba de ello es que la contraría es incapaz de reproducir o citar qué parte de la sentencia justificaría semejante solución.

Al anular el acto que rechazó la adjudicación, esta Corte sentó las bases que condujeron a la administración, en el marco de sus competencias, a adjudicar el inmueble en cuestión. Pero estas competencias no podían ir más lejos de lo fijado en la Ley 313, y el gobierno nunca pudo ser obligado a "materializar" una transferencia de dominio a señora Antunovic de Bridge sin pasar por la Legislatura provincial, pues ello equivaldría a desoír el mandato constitucional y legal que así lo exige y a generar un insólito conflicto de poderes"

Continúa diciendo el doctor Virgilio Martínez De Sucre, recordemos que fue el que instó a no apelar el fallo en su momento.

“Para empezar, digamos que esto lo sabe perfectamente la contraría, pues es justamente lo que sucedió con su solicitud anterior de 3400 hectáreas, aprobada mediante decreto 2131/99, que fue remitida a la Legislatura sin ninguna oposición de su parte”. O sea Antunovic, cuando el decreto anterior se mandó a la Legislatura no se opuso a que sea el Poder Legislativo, quien tome intervención.

“Desde luego, el hecho de que por ese entonces los representantes del pueblo hayan rechazado su petición no significa que la señora Antunovic de Bridge ahora pueda adquirir a través del Poder Judicial, lo que no pudo obtener a través del Poder Legislativo.

Recalco, la señora Antunovic no pudo obtener a través del Poder Judicial, lo que no puede obtener a través del Poder Legislativo. Lo dice el abogado de la provincia, el fiscal de Estado. Reitero, aquel que aconsejó no apelar, la sentencia del Superior Tribunal.

“El hecho de que, a diferencia de lo ocurrido en 1999, en este caso medie una sentencia judicial que ordena al Ejecutivo emitir el acto administrativo de adjudicación no cambia en lo más mínimo el panorama, puesto que de lo contrario la administración estaría invadiendo competencias que no le pertenecen.

La actora pretende que la gobernadora de la provincia incumpla con la ley y con la Constitución Provincial.

Conforme lo prevé su artículo 1°, la Ley 313 rige la administración y disposición de Tierras Fiscales provinciales ubicadas fuera de los ejidos municipales o comunales. Dentro de los actos de disposición de inmuebles habilitados al Poder Ejecutivo por esta norma se encuentran las adjudicaciones, que podrán ser resueltas por el "Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos" o por acuerdo de Ministros, según que la extensión de tierras que se trate sea de hasta 20 hectáreas o entre 21 y 100 hectáreas (artículo 8°, inciso a) y b) respectivamente).

Sin embargo, como puede apreciarse de la lectura del último inciso del citado dispositivo y en absoluta concordancia con lo previsto en el artículo 105 inciso 27) de la Constitución Provincial, el legislador se ha reservado la facultad de ratificar o no aquellas adjudicaciones que excedan de 101 hectáreas, que es precisamente el supuesto de la pretensión de la actora.

La reserva de ley prevista en la norma es absolutamente lógica. Estando comprometido no sólo uno de los principales elementos del patrimonio estatal como lo son las tierras fiscales, sino también otros intereses superiores de la sociedad como la planificación del territorio, el resguardo del medio ambiente y la salud de la población, no parece desacertado que, el procedimiento para el otorgamiento de adjudicaciones a explotaciones latifundistas ubicadas en tierras del Estado se halle precedido de una instancia participativa” Que es la Legislatura.

“El texto resulta razonable, compatible y adecuado a los principios establecidos en las Constituciones Nacional, provincial y a los tratados internacionales a ellos incorporados; pues se garantiza así que el poder político en representación de la comunidad toda ratifique medidas como las perseguidas por la actora, cuyo impacto en la comunidad resulta claramente significativo.

Así las cosas, -dice Virgilio Martínez De Sucre- puede afirmarse que el trámite iniciado por la actora le confirió el derecho a obtener, una vez debidamente justificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, una resolución favorable de la administración. Pero ello no importó jamás el derecho a adquirir el dominio del inmueble, que no depende ya de ninguna operación técnica ni jurídica, sino de una decisión política que únicamente le cabe a la Legislatura provincial.

En efecto, el acto que con posterioridad a su emisión debe ser aprobado por otra autoridad no nace al mundo jurídico, aún estando firmado, mientras dicha aprobación no se produce; es decir no puede mientras tanto producir efectos jurídicos, sí dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos administrativos son nulos (Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, p. 22-23).

Dicho lo que antecede, el decreto 626/16 -que es lo que estamos tratando- puede ser considerado un acto definitivo o preparatorio, pero si por disposición legal necesita de la

ratificación legislativa para producir sus efectos jurídicos, entonces la intención que cabe a este Tribunal no puede exceder del análisis de legalidad del primero, sin inmiscuirse en una cuestión no justiciable como la segunda.

Recordemos -dice Virgilio Martínez De Sucre- que el régimen de regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7° inciso c), Ley 313) al que se sometió, la contraria no deja de ser parte de un sistema de disposición de la propiedad estatal que nada tiene que ver con el reconocimiento de derechos preexistentes, como ocurriría con el dictado de una hipotética sentencia de usucapión, que reviste carácter declarativo.

Por el contrario, "en la declaración de antiguas ocupaciones mayores a 101 hectáreas, el derecho se crea en cabeza del administrado sólo cuando el Poder Legislativo ratifica lo actuado por el Ejecutivo. De manera tal que el Poder Judicial nunca podría reconocer otro derecho más que el de obtener un acto justo a ratificación por la voluntad popular. Y nada más. De superar este umbral, se produciría un escándalo institucional de proporciones inusitadas". Dice Virgilio Martínez De Sucre fiscal desde el año 93.

Continúo: "En suma: no se trata, como dice la contraria, que la Legislatura mal podría apartarse de la sentencia definitiva dictada en autos. Dicho resolutorio nunca dijo ni jamás podría haber dicho ni obligado al Ejecutivo a llevar a cabo un acto que desbordara el ámbito de sus competencias materiales. La actora lo sabe a la perfección, pues ya transitó por esta etapa en una oportunidad anterior, con lo cual su actual petición resulta improponible y no merece tener acogida, lo que así solícito a los señores jueces que resuelvan.

"Punto tercero: Introducción del Caso Constitución. Local y Federal.

Como lo expuse a lo largo de este escrito, la conclusión de la jurisdicción no puede ser ajena a los principios reseñados, por lo que un eventual apartamiento de ellos por parte del Tribunal incurriría en clara arbitrariedad, como asimismo provocaría un conflicto de poderes de desproporcionadas magnitudes, razón por la cual introduzco en forma oportuna y para tal supuesto el caso constitucional federal, para acudir eventualmente, ante la corte Suprema de Justicia de la Nación".

Y después viene el petitorio: "En orden a lo expresado, a los señores jueces solicito: Tengan por contestado el traslado corrido. Tengan por oportunamente introducida la cuestión federal. Oportunamente dicten sentencia, rechazando la improcedente denuncia de incumplimiento deducida por la contraria, con costa." Firman: Malnati y fiscal de estado doctor Virgilio J Martínez De Sucre.

A esta contestación de traslado, el Superior Tribunal de Justicia el día siete de abril de 2017, yo sé que es largo pero bueno, leo para que quede en el Diario de Sesiones y tenga un poco más de claridad, para fundamentar quien no tiene conocimiento jurídico aprovechándose de lo que dicen los que saben.

"Vistos: los autos caratulados "Antunovic de Bridge, Mirna c/provincia de Tierra del Fuego s/Ejecución de Sentencia", considerando: Llegan los Autos al Acuerdo con motivo de la denuncia de incumplimiento parcial de la sentencia formulada por la actora mediante su escrito..." 2° Al efecto, corresponde..." No voy a leer todo porque sino... voy a leer lo que creo oportuno. Después lo voy a acercar para que quede inserto en el Diario de Sesiones.

Punto "5: Conforme ha sostenido el Tribunal en el decisorio de fecha 10 de febrero de 2016 y resulta procedente para la presente, la sentencia recaída en autos declaró la nulidad de un acto administrativo denegatorio y ordenó a la demandada la emisión de un nuevo acto que resulta la petición administrativa de adjudicación de tierras fiscales, con apego a los considerandos. En ese orden, examinó que la pretensión de adquisición del dominio particular de tierras fiscales debería resolverse bajo la modalidad de regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7 inciso c) de la Ley 313) y que las exigencias legales pertinentes para ello eran efectivamente cumplidas por la peticionante (artículo 15 del plexo citado).

Como se ve, el pronunciamiento contiene una declaración de nulidad y una condena a dictar un acto administrativo que de nacimiento a una relación jurídica determinada, al reconocer el derecho de la demandante a que su petición sea resuelta bajo los parámetros legales señalados." Constitución Provincial Ley 313.

"En materia de contenido de las sentencias, se ha dicho -concretamente- que "hay

una sentencia declarativa cuando la decisión tomada por el juez es una mera declaración, que no afecta las situaciones jurídicas existentes..." El autor de esa frase es muy conocido en Tierra del Fuego, Hutchinson, Tomás, "Derecho Procesal Administrativo", Rubinzal Culzoni editores, 2009. Y agrega, más adelante que "La sentencia condenatoria no sólo declara el derecho, sino que ordena su efectivo cumplimiento; ordena una prestación determinada. No hace sino reconocer un derecho preexistente" "6°. En cuanto aquí interesa, el Decreto 620/16 de fecha 26 de abril de 2016 se endereza con aquel pronunciamiento; hace lugar a la pretensión de la señora Mirna Telma Antunovic y dispone remitir a la Legislatura por imperio del artículo 105 inciso 27 de la Constitución Provincial y 8 de la Ley 313 (artículo 4°).

Es decir que, a diferencia del N° 1892/15, sí tributa a la efectivización de la condena pronunciada en autos contra la provincia de Tierra del Fuego, pero -como afirma con razón la Fiscalía de Estado- ese acto se halla sujeto a la ratificación legislativa que -transcurridos más de siete meses- aún no se ha otorgado.

Resulta claro, entonces, que la citada actuación no ha producido los efectos directos propios de un acto administrativo que provee la adquisición del dominio particular de tierras fiscales.

La adjudicación por el procedimiento de regularización de antiguas ocupaciones creará la situación jurídica reconocida en la sentencia, cuando el Poder Legislativo emita la ratificación en los términos del artículo 8 de la Ley 313.

La prescripción reza: "Las adjudicaciones, conforme a la extensión de tierras de que se trate, serán resueltas bajo los siguientes parámetros: ...c) a partir de una superficie de ciento una (101) hectáreas, además de resolverse mediante decreto con acuerdo general de Ministros, requerirá la ratificación del Poder Legislativo".

Y, el artículo 15 expresa: "El procedimiento de regularización de antiguas ocupaciones consistirá en el otorgamiento del título de dominio de inmuebles fiscales...".

7. La intervención del Poder Legislativo no puede quedar comprendida en el marco de este proceso pues solo se reclamó, con éxito cabe agregar, que la administración dicte un nuevo acto de acuerdo a lo oportunamente sentenciado. ¿Cuál fue la sentencia? Dicte el decreto y cumpla la ley.

Como quedó dicho en el punto 6 el Poder Ejecutivo dio satisfacción a la condena impuesta en este litigio, no obstante que la decisión que permita a la actora finalmente convertirse en propietaria del inmueble no es simple, sino compleja, en tanto precisa de la actuación del Legislativo quien debe emitir pronunciamiento efectivo de lo actuado.

Pero esta última actividad no puede ser examinada en estos actuados, porque excedería la materia que constituyó el debate.

En tales condiciones, debe tenerse por cumplida la sentencia copiada a fojas 6/25, correspondiendo a la accionante, llevar a cabo los pasos necesarios para completar su final objetivo. Ello sin perjuicio de la intervención que le cabe al Estrado, de darse las condiciones para ello. Las costas deben ser impuestas a la ejecutada, pues dio motivo a la promoción de estas actuaciones. Por ello, el Superior Tribunal De Justicia resuelve:

1.- Tener por Cumplida la sentencia dictada el 12 de junio de 2014 en los autos principales -registrada en el T° LXXXVIII, F° 24/43-, con costas de esta ejecución a cargo de la accionada.

2.- Mandar se registre, notifique y cumpla.

La Jueza María del Carmen Battaini no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

Registrado: T° 101 - F° 193/195

Fdo. Jueces: doctor Carlos Gonzalo Sagastume, Presidente STJ doctor Javier Darío Muchnik."

Creo señor presidente que nosotros, quienes nos oponemos por distintas razones, y que creo que están claramente especificadas en la Ley 494, pero sobre todo en el artículo 28 de la Ley 272, que fueron los fundamentos y los argumentos para desadjudicar o no otorgarle la propiedad al señor Ruiz José Armando, estancia "Carmen" que tuvo que devolver 14 mil hectáreas y le dieron solamente, una porción menor con el objetivo de desarrollo turístico.

Pero en el artículo 28, las zonas restringidas queda prohibido la propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierra de dominio del Estado, y los asentamientos humanos a excepción;

- b) la exploración y explotación minera;
- c) la instalación de industrias;
- d) la explotación agropecuaria, forestal y bla, bla, bla... la pesca...

Esos fueron los fundamentos para rechazarle la petición al ciudadano Ruíz José Armando, antiguo ocupante de la zona de la estancia "Carmen". No fueron los mismos fundamentos para esta sentencia, y como los abogados siempre tienen dos bibliotecas habrán usado una para cada uno.

Pero bueno, no lo iba a dar, pero ya que el legislador Bilota, pidió los fundamentos de aquellos que nos oponemos, esos son los fundamentos que sostengo para oponerme a la aprobación del decreto. Y sin dejar de reconocer que parte de lo dicho por el legislador preopinante, es cierto, acá hubieron algunos que miraron para el costado, algunos que hoy en las redes sociales son los defensores de la reserva natural, pero cuando estaban en la función pública deberían haber llevado adelante la apelación que correspondía y se lavaron las manos como en muchas cosas, y hoy son los salvadores, los defensores de los derechos de todos los ciudadanos de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quería pedir disculpas al Cuerpo, a la Presidencia y en particular a los legisladores Bilota Ivandic y Myriam Martínez.

Fuera de la disculpa que le solicito al Cuerpo en general y en particular a los legisladores mencionados y a la Presidencia, por no haber mantenido la conducta, que corresponde en el ceno del Cuerpo.

Habiendo escuchado la alocución, que no fue formalmente la del legislador que fundamentó, el proyecto del Ejecutivo. Si bien la sesión no fue convocada no por el oficialismo, sino por los legisladores de la oposición en virtud del plazo perentorio que teníamos, para que esto no sea aprobado, sin el debate correspondiente.

Tengo una pregunta, fuera de todo el análisis y del historial del expediente, en donde seguramente mucha gente participó, creo que todos los partidos políticos. Es un expediente administrativo, como bien señalaba el legislador preopinante, que ha atravesado todos los gobiernos de la provincia ¡Todos los gobiernos de la provincia! Entonces, seguramente, todas las fuerzas políticas que de alguna manera tuvieron representación en esta provincia, han cometido errores. O han permitido que de alguna manera el Estado provincial, hoy se encuentre a punto de perder esas 10.000 hectáreas en el parque corazón de la isla.

Pero me queda una pregunta ¿Qué pasó? Porque este proyecto tuvo iniciativa parlamentaria enviado por el Poder Ejecutivo provincial, ni bien asumieron su mandato en el año 2017, no recuerdo bien la fecha. Pero tuvo Estado parlamentario, no fue abordado por el bloque mayoritario que sabemos del potencial, el poderío, de la cantidad de escaños que tiene, que cuenta con la fuerza política necesaria, para poner en tratamiento este proyecto en el momento que lo quisiera.

La pregunta es ¿Qué pasó? ¿Por qué estuvo dos años para tratarse? ¿Por qué perdió estado parlamentario? ¿Por qué se modificó la Ley 313, con la Ley 1184? ¿Qué pasó en el medio? ¿Que pasó entre ese bloque que no le dio tratamiento, que no lo discutió, que no le dio debate en comisión?

Se cayó el proyecto lo vuelve a remitir el Ejecutivo, pongámosle en incumplimiento de la sentencia judicial "ponele", haciendo lugar a lo establecido por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Ahora la pregunta es ¿qué pasó?

Porqué modificamos la Ley 313, con la Ley 1184 en octubre del año pasado, e ingresamos nuevamente en este período Legislativo, el proyecto, esa es mi duda.

Después, los aportes de los legisladores Bilota Ivandic y Blanco, son importantes, seguramente hay mucho para decir con respecto a la actuación de la política de Tierra del Fuego, de distintos gobiernos. Pero a mi me queda esa intriga.

¿Qué pasó entre octubre y noviembre, a hoy? ¿Qué pasó? Esta es una duda que debo plantear con absoluta honestidad y que me gustaría que me la responda el bloque oficialista, o el legislador que fundamentó la posición del Poder Ejecutivo, porque lo que estamos tratando hoy es proyecto de ese Poder. Nada más, señor presidente.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por supuesto que acepto las disculpas del legislador Löffler.

Le pido disculpas en términos personales, y también si otro legislador, fue ofendido.

Obviamente no es la intención de nadie, tanto la del legislador Löffler como la nuestra de no ofender a nadie, todo esto es una discusión política, y hay veces que se pone más calurosa, en algunos momentos. Me parece que a lo que no tenemos que abocarnos, es justamente a lo que nos está reclamando que es discutir el tema.

Cuando se presentó esto para decirlo brevemente porque no tiene demasiado misterio. Cuando se dictó la sentencia del Superior Tribunal de Justicia, y se intimó dentro del plazo de los 20 días hábiles, la gobernadora Rosana Bertone dictara el acto administrativo de adjudicación en venta. La gobernadora lo dictó en el plazo correspondiente, lo remitió con la 313 original, que no preveía plazo para tener la ratificación tácita. Ese asunto original que era el Asunto N° 146/16 estuvo en las comisiones N.ºs 1, 2, 3 y 5. Obviamente, señor presidente, un asunto que se remite a la totalidad de las comisiones es muy difícil llegar a un acuerdo, porque el 50% de esas comisiones no tenemos la presidencia nosotros, la tiene otro bloque legislativo.

Entonces, a veces se logra consenso para una reunión de comisión y otras no, esto parte de una política, estamos en una casa política, y resultó que no se logró por lo tanto perdió estado parlamentario. ¿Por qué la 313 se reformó y se votó por mayoría, votamos nosotros, votó el bloque de Cambiemos -en ese momento-, 11 votos. El bloque del Movimiento Popular Fuego se opuso.

Del Diario de sesiones tampoco tengo una fundamentación respecto de la oposición del articulado del plazo, se entendió que era razonable imponer o establecer un término, porque no podemos tener una mayoría circunstancial, que pueda destinar un asunto a varias comisiones y pierda estado parlamentario permanentemente.

Entonces, en ese momento se acordó, se votó, hubo 11 votos. Reconozco que el bloque del Movimiento Popular Fuego no votó esa ley, y está en todo su derecho. Nosotros votamos a favor, como lo hizo el bloque de Cambiemos, y se reformulo la ley, que en realidad eran tres artículos. No se reformulo toda la ley, fueron tres artículos.

La autoridad de aplicación, se reformulo el plazo para ratificar que eran 30 días, hubo una observación, que nos pareció muy razonable que hizo el bloque de Cambiemos respecto de cómo debían contarse los plazos, creo que -haciendo un poco de memoria- había surgido la discusión, si el plazo de receso era un día hábil legislativo o no, se dejó establecido que debían contarse los 30 días hábiles a partir de la toma de estado parlamentario, ni siquiera del envío que hacía el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, nos pareció absolutamente razonable, no hay ningún tipo de misterio, es más, si hubiera algún otro tipo de misterio, se hubiera dicho, como dijo la secretaria de Legal y Técnica en la comisión que se realizó días pasados, se podría haber dicho de que esto ya estaba cumplimentado. Si era supuestamente una maniobra oscura de parte de un bloque legislativo, no fue así, se cayó, perdió estado parlamentario mientras estaba vigente la reforma de la ley. La gobernadora envía el decreto nuevamente, no corrieron los plazos porque debía haber tomado estado parlamentario y en la primera sesión lo hizo, y después se giró a comisión y hoy estamos dónde estamos. Esto es así y lo cierto es que fue votado por mayoría y la discusión que tuvimos en ese momento fue el cómputo del plazo, no era al respecto si el plazo era exiguo o no, sino hubiéramos discutido si había que poner plazo, si eran 90 o 180 días, lo hubiéramos discutido en ese momento. Lo que se discutió fue el cómputo del plazo, y se entendió que eran razonable los hábiles a partir de la toma de estado parlamentario del proyecto.

Así que esos fueron los fundamentos, señor presidente, la reforma de tres artículos de la ley 313, entendimos que eran viable, que eran razonable, y así se votó. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, señor legislador.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como soy uno de los responsables de la comisión en la cual estaba el análisis me siento comprendido. Lo que pasa que nunca hubo voluntad de darle estudio y análisis al proyecto.

A lo que hace a la modificación de la Ley 313, nosotros acompañamos porque consideramos que el mero transcurso del tiempo no solucionan los problemas, y cuando uno está convencido de lo que hace es mejor que le pongan plazo, porque esta discusión tarde o temprano se tenía que dar, ojalá en todos los temas pudiera ponerse plazo para que el Poder Legislativo lo trate, y no duerma en las comisiones.

Pero nosotros creemos oportuno en un tema tan importante como es la adjudicación de las tierras, donde el tiempo no soluciona los problemas, y donde lamentablemente hay muchos reclamos de antiguos pobladores sobre la regularización de sus situaciones, y que algunos han tenido la suerte, los que tienen menos antigüedad pudieron regularizar porque por ahí tenían relación con el Ejecutivo, y que lamentablemente otros no lo pudieron hacer. Y me remito en la ruta 3, Fernández, Valdéz a donde uno vivía, Tardón, Oliva que está penando a donde tiene más de 100 años, viviendo ahí y se lo pretende desalojar.

Entonces, hay temas que hay que darle tratamiento, y no solo en mero del transcurso del tiempo soluciona las cosas. Uno tiene que venir acá y plantear cuáles son sus fundamentos, a favor o en contra. A uno le puede gustar o no le puede gustar.

Como me preguntaron en un medio, y ustedes no tuvieron dictamen. Y le contesté: y que quiere si la mayoría decidió de que no haya dictamen.

En su momento hice una interpretación errónea, y debo reconocer que me equivoque, si no hay dictamen de mayoría, no puede haber dictamen de minoría. Lo dije en una oportunidad y después lo pensé, y dije me equivoqué. Si no hay dictamen de mayoría, no puede haber dictamen de minoría. No es que quise que haya un bloque que tenga ocho legisladores, se lo dio el pueblo, y es responsabilidad de quien le dio la mayoría.

Entonces, me hago cargo de lo mío, nosotros somos la última minoría, pero bueno tenemos nuestros fundamentos y razones para dar, por eso dimos el plazo, no tenemos problemas de discutir con el tema que sea.

Pero para muchos el mero transcurso del tiempo, creen que se solucionan los problemas, y no se solucionan. Y este tema fue eso, el mero transcurso del tiempo, no de ahora, sino del gobierno anterior, y del anterior, que ponían bajo la alfombra las cosas como que alguien y en el tiempo se iban a solucionar. Y hoy nos toca a nosotros tomar una determinación, algunos estarán a favor y otros estaremos en contra. Pero los responsables políticos de esto, ninguno está sentado en esta Cámara Legislativa. Por eso la responsabilidad que salga de acá, que no lo hagan responsable a la Legislatura provincial, que lo hagan responsable a los que verdaderamente tuvieron que tomar la determinación, cuando la tomaron, porque seguramente de acuerdo a cuál sea el resultado, y sin distingo porque así siempre es, ésta Legislatura va a ser la que, si el resultado es a favor de aprobación, entregó las 10 mil hectáreas, y no es esta Legislatura.

Y no voy a ser defensor del gobierno provincial, pero no de este gobierno provincial que no entregó, es el gobierno anterior. Es el gobierno de los que traían todas las soluciones y estuvieron ocho años y no solucionaron nada. Y en las redes sociales son los defensores de los derechos de los demás, los derechos cuando están en la oposición, y cuando están en el oficialismo se olvidan de todos los derechos. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señor legislador.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es solo para hacer una aclaración.

Cuando planteamos esto, de que está muy bien argumentado el derecho de la propiedad, con lo que expuso el legislador Bilota, haciendo alusión a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría Legal y Técnica, al fallo Judicial, pero insistimos que era necesario contar no con una opinión de cualquiera de los legisladores, sino quien tiene a través de la Ley 1060 la responsabilidad y es la autoridad de aplicación de la 494.

Es importante porque sino dejamos pasar algunos dichos que son totalmente equivocados y no tuvimos sentada a la persona, por lo menos hasta ahora, que es la responsable en partes de las actividades que se puedan desarrollar.

El legislador Bilota, dos veces mencionó la posibilidad de una explotación ganadera en esas 10 mil hectáreas, es más, una de las veces dijo quien va a criar las ovejas, el Estado criaría las ovejas. Hay un decreto Reglamentario que establece el uso que puede tener, esa reserva natural corazón de la isla.

Hay dos artículos, el primero prohíbe el ingreso a cualquier tipo de ganado. Y en el segundo artículo a partir del 31 de marzo del 2006, está prohibido.

Por eso nosotros habíamos hecho la consulta, porque la verdad es que hay que saber que se tomará, si estas adjudicaciones va a tener en cuenta lo que establecía la ley anterior, es decir, desde el reclamo o posterior.

Me lo pueden contestar ahora, seguramente que algo van a decir, ya que quien es la autoridad de aplicación no lo tuvimos sentado para que lo exprese, y no contestó un pedido de informe, en donde textualmente planteábamos cuales serían las restricciones y limitaciones que se aplicarían teniendo en cuenta la Ley del Sistema de Áreas Protegidas, Ley de Bosque, Ley de Creación de Reservas Naturales. Nosotros, puntualmente le consultamos a la autoridad de aplicación esto y nunca tuvimos respuesta.

Esta muy bien, hay una familia, hay una persona a la cual están defendiendo su derecho a la propiedad privada. Pero hay 750 firmas de Tolhuin, hay un montón de gente preocupada, a la cual no le estamos respetando el derecho al medio ambiente, al derecho que tienen ellos a poder reclamarnos, que cuidemos la Ley 494. Por lo cual, me parece que está absolutamente explicado que no es la intención llamarlo a Mauro Pérez Toscani, si quieren poner a otro secretario de Ambiente pónganlo.

Al que queremos tener sentado es a la autoridad de aplicación de las leyes 494 y la 272, para que de las explicaciones. Las mismas explicaciones que dieron para defender un derecho a la propiedad privada, queremos que nos den para defender el derecho de todos, el derecho a un ambiente sano. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias señor legislador.

Estamos en comisión y la Secretaria Parlamentaria ha elaborado dos dictámenes. Uno que es el suyo (se refiere al legislador Rubinos) y otro que debería dictarse en caso que el suyo no prospere.

Estamos en comisión y hay una sola moción presentada, que es la que leeremos.

Y después quedaría la otra que sería la de la mayoría.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Aclaro que hay una moción que hice, es el rechazo del decreto... Y por supuesto que pido que se vote con el artículo 151 del Reglamento Interno de la Cámara, que es la votación nominal.

Sr. PRESIDENTE.— Si, si quiere eso lo haremos cuando estemos en sesión, ahora estamos en comisión. Después, en sesión votamos en forma nominal.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Después de haber escuchado las fundamentaciones, entiendo que se debe salir de comisión, y solicitar que haga una moción concreta de constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Es que tenemos que sacar dictamen.

Perdón, un segundo...recién decía el legislador que tenía que haber un dictamen de mayoría, para que pueda haber un dictamen de minoría.

Sr. VILLEGAS.— Si, el dictamen está a consideración.

Sr. PRESIDENTE.— Si no prospera uno, lo podrá hacer el otro que podría elaborarse posterior al resultado de la votación. A eso me refiero.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para clarificar vamos a tener una moción planteada por el legislador Rubinos, que es la del rechazo. ¿Eso es lo que planteara ahora y es lo que se votará?

Sr. PRESIDENTE.— ¡Si! Y se lo hará en comisión.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Es una resolución.

Sr. PRESIDENTE.— Es una resolución.

Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al dictamen elaborado de acuerdo a lo solicitado por el legislador Rubinos.

Asunto N° 620 /16

No ratificación del Asunto 620/16

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- No ratificar el Decreto provincial 620/16, según lo establece el artículo 8° de la Ley provincial 313.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores el dictamen leído por Secretaría Legislativa, referido al rechazo de la resolución 620/16. Se tomará votación nominal.

Estamos en comisión, pero, están pidiendo lo mismo, aunque no corresponde están pidiendo la votación nominal.

En sesión corresponde votación nominal. Se toma votación nominal por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores, Blanco, Boyadjian, Löffler, Martínez Allende, Rubinos, Urquiza y Villegas.*
- *Votan por la negativa los legisladores Bilota Ivandic, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez y Romano.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Son siete votos por la afirmativa, y ocho por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera el dictamen.

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración un cuarto intermedio, sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es negativa.*

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Ya se emitió un dictamen. Ya se votó, pidieron que se haga en forma nominal. Avancemos con la votación, señor presidente, no sé para qué piden cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— ¡Necesito una propuesta concreta!

Sr. BILOTA IVANDIC.— Que se ponga a consideración el dictamen.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobando... ¿eso es lo que dice usted?

Moción

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: La verdad es que nosotros no vamos a proponer la aprobación del decreto. Lo que voy a proponer, es dejar el asunto en comisión.

Por favor señor presidente, ponga a consideración la votación.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito la lectura de la ratificación del decreto.

r. PRESIDENTE.— Se dará lectura a la resolución.

- 3 -

Asunto Nº 669 /18

Ratificación Decreto Provincial 620/16

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto provincial 620/16, según lo establece el artículo 8º de la Ley provincial 313.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el asunto leído por Secretaría Legislativa...

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 14: 49.

- A las 15,

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría, se dará lectura al segundo dictamen que se ha elaborado, en comisión.

Ratificación Decreto Provincial 620/16

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto provincial 620/16, según lo establece el artículo 8º de la Ley provincial 313.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que así como fue votación nominal del dictamen anterior, también lo sea para este dictamen. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la negativa los legisladores, Blanco, Boyadjian, Löffler, Martínez Allende, Rubinos, Urquiza y Villegas.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Carrasco, Freites, Furlan, Gómez, Harrington, Martínez y Romano.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Son ocho votos por la afirmativa, y siete por la negativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Resulta aprobado.

Solicito que alguien proponga constituir el Cuerpo en sesión.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Estamos en sesión.

En primer lugar quiero poner a consideración de los señores legisladores, lo que surgió de la reunión de comisión de incorporar al Diario de Sesiones, lo que pidieron los legisladores Villegas y Blanco. Los que estén por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ahora corresponde dar lectura al dictamen de mayoría.

Dictamen de Mayoría

En Sesión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto provincial 620/16, según lo establece el artículo 8º de la Ley provincial 313.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución, leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VI -

CIERRE DE SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se levanta sesión.

- Son las 15:10.

Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaría Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Presidente

Rutt Martina Colin
a/c Dirección de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 73/19

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 319/19, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 669/18

Artículo 1°.- Ratificase en todos sus términos el Decreto provincial 620/16, según lo establece el artículo 8° de la Ley provincial 313.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO II

- 1 -

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco

Ushuaia, 7 de abril de 2017.

Vistos: los autos caratulados "Antunovic de Bridge, Mirna c/provincia de Tierra del Fuego s/Ejecución de Sentencia", expediente N°3086/15 de la Secretaria de Demandas Originarias, y

Considerando:

1. Llegan los Autos al Acuerdo con motivo de la denuncia de incumplimiento parcial de la sentencia formulada por la actora mediante su escrito de fojas 135/136.

2. Al efecto, corresponde precisar que, con posterioridad a la intimación para el cumplimiento de la sentencia dispuesta por el Tribunal en la resolución del 10 de febrero de 2016 (fojas 113/115 vta.), la parte demandada comparece en dos oportunidades. La primera, con el objeto de poner en conocimiento la emisión del Decreto 462/16 que declara la emergencia en el ámbito del Ejecutivo provincial y dispone la suspensión de los plazos procedimentales de las actuaciones en curso (fojas 127/vta.). La segunda, para hacer saber el dictado del Decreto 620/16 por el cual se revoca el Decreto 1892/15; se deja sin efecto la Resolución S.P.D. N° 56/02; se admite la pretensión de la demandante por adquisición del dominio de las tierras fiscales objeto de la litis, bajo la modalidad de regularización de antiguas ocupaciones y se remite a la Legislatura a los efectos previstos en el artículo 8 inciso "c" de la Ley 313 (fojas 129/133).

3. Precisamente el Decreto 620/16 importa -en la inteligencia de la actora- un cumplimiento parcial de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Esgrime para ello, que no se trata de un supuesto de adjudicación dispuesta mediante trámite administrativo regular; sino como consecuencia de lo establecido por el Estrado, razón por la cual la Legislatura no puede apartarse de lo resuelto judicialmente. Expone que transcurrieron dos años desde el dictado del pronunciamiento y aún no ha sido cumplido. Sostiene que es previsible que la demora se extienda *sine die*, con los consiguientes perjuicios materiales y morales a esa parte. Concluye solicitando que se requiera a la provincia el total acatamiento de la sentencia y que se proceda a la escrituración correspondiente.

4. Al contestar el traslado de la denuncia de incumplimiento parcial de la sentencia, la accionada sostiene su improcedencia (fojas 140/142). Afirma que el trámite previsto para la cantidad de hectáreas adjudicadas requiere efectivamente de la ratificación legislativa para su otorgamiento. Niega que la sentencia condene al Gobierno a materializar una transferencia de dominio a la señora Antunovic De Bridge sin pasar por la Legislatura provincial. Argumenta que el trámite iniciado por la accionante solo le confirió derecho a obtener una resolución favorable de la Administración al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Diferencia esa situación de la generada por una sentencia de usucapión que reviste carácter declarativo. Indica que el Decreto 620/16 necesita ratificación legislativa para producir sus efectos jurídicos y que la intervención que cabe a este Tribunal no puede exceder el análisis de legalidad del primero, sin inmiscuirse en una cuestión no justiciable como la segunda. Finalmente, introduce el caso constitucional federal (fojas 140/142).

5. Conforme ha sostenido el Tribunal en el decisorio de fecha 10 de febrero de 2016 y resulta conducente para la presente, la sentencia recaída en autos declaró la nulidad de un acto administrativo denegatorio y ordenó a la demandada la emisión de uno nuevo que resuelva la petición administrativa de adjudicación de tierras fiscales, con apego a los considerandos. En ese orden, examinó que la pretensión de adquisición del dominio particular de tierras fiscales debía resolverse bajo la modalidad de

regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7 inciso "c" de la Ley 313) y que las exigencias legales pertinentes para ello eran efectivamente cumplidas por la peticionante (artículo 15 del plexo citado).

Como se ve, el pronunciamiento contiene una declaración de nulidad y una condena a dictar un acto administrativo que de nacimiento a una relación jurídica determinada, al reconocer el derecho de la demandante a que su petición sea resuelta bajo los parámetros legales señalados.

En materia de contenido de las sentencias, se ha dicho -concordantemente- que *"hay una sentencia declarativa cuando la decisión tomada por el juez es una mera declaración, que no afecta las situaciones jurídicas existentes..."* (Hutchinson, Tomás, "Derecho Procesal Administrativo", Rubinzal Culzoni editores, 2009, Tomo III, p. 215).

Y se agrega, más adelante que *"La sentencia condenatoria no sólo declara el derecho, sino que ordena su efectivo cumplimiento; ordena una prestación determinada. No hace sino reconocer un derecho preexistente"* (ob. cit. p. 221).

6. En cuanto aquí interesa, el Decreto 620/16 de fecha 26 de abril de 2016, se endereza con aquel pronunciamiento; hace lugar a la pretensión de la señora Mirna Telma Antunovic (artículo 3°) y dispone remitir a la Legislatura por imperio del artículo 105 inciso 27 de la Constitución Provincial y 8 de la Ley 313 (artículo 4°).

Es decir que, a diferencia del N° 1892/15, sí tributa a la efectivización de la condena pronunciada en autos contra la provincia de Tierra del Fuego, pero -como afirma con razón la Fiscalía de Estado- ese acto se halla sujeto a la ratificación legislativa que -transcurridos más de siete meses- aún no se ha otorgado.

Resulta claro, entonces, que la citada actuación no ha producido los efectos directos propios de un acto administrativo que provee la adquisición del dominio particular de tierras fiscales.

La adjudicación por el procedimiento de regularización de antiguas ocupaciones creará la situación jurídica reconocida en la sentencia, cuando el Poder Legislativo emita la ratificación en los términos del artículo 8 de la Ley 313.

La prescripción reza: *"Las adjudicaciones, conforme a la extensión de tierras de que se trate, serán resueltas bajo los siguientes parámetros: ...c) a partir de una superficie de ciento una (101) hectáreas, además de resolverse mediante decreto con acuerdo general de Ministros, se requerirá la ratificación del Poder Legislativo"*.

Y, el artículo 15 expresa: *"El procedimiento de regularización de antiguas ocupaciones consistirá en el otorgamiento del título de dominio de inmuebles fiscales..."*.

7. La intervención del Poder Legislativo no puede quedar comprendida en el marco de este proceso pues solo se reclamó, con éxito cabe agregar, que la administración dicte un nuevo acto de acuerdo a lo oportunamente sentenciado.

Como quedó dicho en el punto 6 el Poder Ejecutivo dio satisfacción a la condena impuesta en este litigio, no obstante que la decisión que permita a la actora finalmente convertirse en propietaria del inmueble no es simple, sino compleja, en tanto precisa de la actuación del Legislativo quien debe emitir pronunciamiento efectivo de lo actuado.

Pero esta última actividad no puede ser examinada en estos actuados, porque excedería la materia que constituyó el debate.

En tales condiciones, debe tenerse por cumplida la sentencia copiada a fs. 6/25, correspondiendo a la accionante, llevar a cabo los pasos necesarios para completar su final objetivo. Ello sin perjuicio de la intervención que le pueda caber al Estrado, de darse las condiciones para ello. Las costas deben ser impuestas a la ejecutada, pues dio motivo a la promoción de estas actuaciones.

Por ello,

El Superior Tribunal De Justicia

Resuelve:

1.- Tener por Cumplida la sentencia dictada el 12 de junio de 2014 en los autos

principales -registrada en el T° LXXXVIII, F° 24/43-, con costas de esta ejecución a cargo de la accionada.

2.- Mandar se registre, notifique y cumpla.

La Jueza María del Carmen Battaini no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

Registrado: T° 101 - F° 193/195

Fdo. Jueces: doctor Carlos Gonzalo Sagasturne, Presidente STJ doctor Javier Darío Muchnik, Vicepresidente STJ.

Ante Mi.: doctor Jorge Pedro Tenaillon, Secretario Subrogante SDO. STJ.

Contesta Traslado

Señores jueces:

Virgilio Juan Martínez De Sucre, abogado inscripto en la matrícula provincial con el N° 38, en el carácter ya invocado, manteniendo el domicilio constituido junto a mi letrado patrocinante Maximiliano Juan Malnati (matrícula provincial N° 524), en los autos caratulados: "Antunovic de Bridge, Mirna c/provincia de Tierra del Fuego s/ejecución de Sentencia" (Expediente N° 3086/2015), a los señores jueces respetuosamente digo:

I Objeto.

Vengo a contestar el traslado de la nueva denuncia de incumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal en los autos principales, y a solicitar su íntegro rechazo, con ejemplar imposición de costas, de conformidad a los argumentos que seguidamente paso a exponer.

II- Improcedencia de la Denuncia

La contraria denuncia la inobservancia de la sentencia obrante a fojas -1354/1373 del expediente principal en el entendimiento de que, atento los términos del Decreto provincial 620/16, del cual se notifica, el Poder Ejecutivo habría dado cumplimiento a la misma "tan sólo de un modo parcial e insuficiente".

En este sentido, sostiene que "a pesar de que el Poder Ejecutivo debía limitarse a cumplir el fallo, abundó en remitir las actuaciones a la Legislatura Provincial", acción que entiende constituye una aplicación "equivocada y lineal" del artículo 105 inciso 27 de la Constitución Provincial y del artículo 8° inciso c) de la Ley 313 de Tierras Fiscales, citadas en los considerandos del decreto en cuestión.

En la misma línea argumental, la actora estima que la intervención legislativa únicamente correspondería "cuando la adjudicación haya sido resuelta mediante trámite administrativo regular previsto en la Ley 313", pero no en el caso de autos, en el que media una sentencia condenatoria de la que "mal podría apartarse" el legislador.

Finalmente, considera que corresponde al Ejecutivo dejar sin efecto la remisión del acto administrativo de marras a la Legislatura y arbitrar, por sus propios medios, "la materialización de la adjudicación resuelta".

Expuestos de este modo los escuetos razonamientos ofrecidos por la accionante para abonar su postura, adelanto que a los mismos no cabe otorgarle el más mínimo andamiaje, pues -y esto lo sabe bien la actora desde mucho antes de iniciar el pedido de adjudicación resuelto a través del Decreto 620/16- el trámite previsto para la cantidad de hectáreas adjudicadas requiere efectivamente de la ratificación legislativa para su otorgamiento, tal y como lo ha resuelto correctamente la Administración.

De la lectura del escrito en traslado se advierte que la denunciante parte de un razonamiento a todas luces equivocado: que la declaración de nulidad absoluta de la Resolución SPyD N° 56/2002 y la conminación efectuada por el Superior Tribunal al Ejecutivo para que éste resuelva la petición administrativa de adjudicación "con apego a la doctrina que surge de los considerandos" de su sentencia de fojas 1354/1373, conllevaría sin más, como directa consecuencia, a que se le transfiera el dominio del inmueble.

Nada más alejado a lo previsto en el decisorio, ya que de ninguno de los párrafos de la resolución se desprende tal consecuencia. Prueba de ello es que la contraría es incapaz de reproducir o citar qué parte de la sentencia justificaría semejante solución.

Al anular el acto que rechazó la adjudicación, esta Corte sentó las bases que condujeron a la Administración, en el marco de sus competencias, a adjudicar el inmueble en cuestión. Pero estas competencias no podían ir más lejos que lo fijado en la Ley 313, y el gobierno nunca pudo ser obligado a "materializar" una transferencia de dominio a señora Antunovic de Bridge sin pasar por la Legislatura provincial, pues ello equivaldría a desoír el mandato constitucional y legal que así lo exige y a generar un insólito conflicto de poderes.

Para empezar, digamos que esto lo sabe perfectamente la contraría, pues es justamente lo que sucedió con su solicitud anterior de 3400 has., aprobada mediante decreto 2131/99, que fue remitida a la Legislatura sin ninguna oposición de su parte. Desde luego, el hecho de que por ese entonces los representantes del pueblo hayan rechazado su petición no significa que la señora Antunovic de Bridge ahora pueda adquirir a través del Poder judicial lo que no pudo obtener antes del Poder Legislativo.

El hecho de que, a diferencia de lo ocurrido en 1999, en este caso medie una sentencia judicial que ordena al Ejecutivo emitir el acto administrativo de adjudicación no cambia en lo más mínimo el panorama, puesto que de lo contrario la Administración estaría invadiendo competencias que no le pertenecen.

Conforme lo prevé su artículo 1°, la Ley 313 rige la administración y disposición de Tierras Fiscales provinciales ubicadas fuera de los ejidos municipales o comunales. Dentro de los actos de disposición de inmuebles habilitados al Poder Ejecutivo por esta norma se encuentran las adjudicaciones, que podrán ser resueltas por el "Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos" o por acuerdo de Ministros, según que la extensión de tierras que se trate sea de hasta 20 hectáreas o entre 21 y 100 hectáreas (artículo 8°, inciso a) y b) respectivamente).

Sin embargo, como puede apreciarse de la lectura del último inciso del citado dispositivo y en absoluta concordancia con lo previsto en el artículo 105 inciso 27) de la Constitución Provincial, el legislador se ha reservado la facultad de ratificar o no aquellas adjudicaciones que excedan de 101 hectáreas, que es precisamente el supuesto de la pretensión de la actora.

La reserva de ley prevista en la norma es absolutamente lógica. Estando comprometido no sólo uno de los principales elementos del patrimonio estatal como lo son las tierras fiscales, sino también otros intereses superiores de la sociedad como la planificación del territorio, el resguardo del medio ambiente y la salud de la población, no parece desacertado que el procedimiento para el otorgamiento de adjudicaciones a explotaciones latifundistas ubicadas en tierras del Estado se halle precedido de una instancia participativa.

El texto resulta razonable, compatible y adecuado a los principios establecidos en las Constituciones Nacional, provincial y a los tratados internacionales a ella incorporados; pues se garantiza así que el poder político en representación de la comunidad toda ratifique medidas como las perseguidas por la actora, cuyo impacto en la comunidad resulta claramente significativo.

Así las cosas, puede afirmarse que el trámite iniciado por la actora le confirió el derecho a obtener, una vez debidamente verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, una resolución favorable de la Administración. Pero ello no importó jamás el derecho a adquirir el dominio del inmueble, que no depende ya de ninguna operación técnica ni jurídica, sino de una decisión política que únicamente le cabe a la Legislatura provincial.

En efecto, el acto que con posterioridad a su emisión debe ser aprobado por otra autoridad no nace al mundo jurídico, aún estando firmado, mientras dicha aprobación no se produce; es decir no puede mientras tanto producir efectos jurídicos, sí dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos (Gordillo, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, p. 22-23).

Dicho lo que antecede, el decreto 620/16 puede ser considerado un acto definitivo o preparatorio, pero si por disposición legal necesita de la ratificación legislativa para producir

sus efectos jurídicos, entonces la intervención que cabe a este Tribunal no puede exceder del análisis de legalidad del primero, sin inmiscuirse en una cuestión no justiciable como la segunda.

Recordemos que el régimen de regularización de antiguas ocupaciones (artículo 7° inciso c), Ley 313) al que se sometió, la contraria no deja de ser parte de un sistema de disposición de la propiedad estatal que nada tiene que ver con el reconocimiento de derechos preexistentes, como ocurriría con el dictado de una hipotética sentencia de usucapión, que reviste carácter declarativo.

Por el contrario, "en la regularización de antiguas ocupaciones mayores a 101 has., el derecho se crea en cabeza del administrado sólo cuando el Poder Legislativo ratifica lo actuado por el Ejecutivo. De manera tal que el Poder Judicial nunca podría reconocer otro derecho más que el de obtener un acto sujeto a ratificación por la voluntad popular. Y nada más. De superar este umbral, se produciría un escándalo institucional de proporciones inusitadas.

En suma: no se trata, como dice la contraria, que la Legislatura "mal podría apartarse" de la sentencia definitiva dictada en autos. Dicho resolutorio nunca dijo ni jamás podría haber dicho ni obligado al Ejecutivo a llevar a cabo un acto que desbordaba el ámbito de sus competencias materiales. La actora lo sabe a la perfección, pues ya transitó por esta etapa en una oportunidad anterior, con lo que su actual petición resulta improponible y no merece tener acogida, lo que así solicito a los señores jueces que resuelvan.

III- Introducción del Caso Constitucional Local y Federal

Como lo expuse a lo largo de este escrito, la conclusión de la jurisdicción no puede ser ajena a los principios reseñados, por lo que un eventual apartamiento de ellos por parte del Tribunal incurriría en clara arbitrariedad, como asimismo provocaría un conflicto de poderes de desproporcionadas magnitudes, razón por la cual introduzco en forma oportuna y para tal supuesto el caso constitucional federal, para acudir eventualmente, ante la corte Suprema de Justicia de la Nación.

IV- Petitorio

En orden a lo expresado, a los señores jueces solicito:

- 1) Tengan por contestado el traslado corrido.
- 2) Tengan por oportunamente introducida la cuestión federal.
- 3) Oportunamente dicten sentencia, rechazando la improcedente denuncia de incumplimiento deducida por la contraria, con costa.

Proveer de conformidad

Será Justicia.

Firmantes: abogado Maximiliano J. Malnati y fiscal de estado doctor Virgilio J Martínez De Sucre.

- 2 -

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Villegas

Señores legisladores:

La intervención del Poder Legislativo prevista en el inciso c) del artículo 8 de la Ley 313, no es un mero paso formalista. Se trata del cumplimiento de una etapa tendiente al perfeccionamiento de un negocio jurídico, en este caso la transferencia del derecho real de dominio de un inmueble perteneciente al patrimonio provincial.

Es por ello que el cumplimiento del cometido constitucional impuesto a este poder del Estado, impone ponderar si en esta etapa, el trámite reúne, la totalidad, de requisitos

suficientes para que esa ratificación o autorización sea otorgada, a los fines del posterior perfeccionamiento aludido, que se concretará mediante el otorgamiento de la escritura pública.

Se dirá que no hay mucho que analizar, al mediar un fallo del más alto tribunal provincial. Que el examen de la causa realizado por los magistrados, exige al cuerpo legislativo de una lectura y una ponderación de los elementos traídos al recinto; esperándose de este cuerpo la aprobación lisa y llana, sin mayor reflexión. Pero independientemente de la sentencia firme, que señala sólo al Poder Ejecutivo un comportamiento -y no a la Legislatura, como se indica en el pronunciamiento del máximo tribunal de fecha 7/4/2017-, y considerando no sólo los intereses y conflictos suscitados en torno al trámite de que se trata sino la plena vigencia y satisfacción de numerosos cometidos técnico-jurídicos contenidos en el ordenamiento vigente, hay diversos elementos de fondo y forma, incluso relacionados con la evolución del ordenamiento jurídico, en particular el Nuevo Código Civil y Comercial que no fue tenido en cuenta por el juzgador a la época de la sentencia, y la vigencia de un conjunto de normas de presupuestos mínimos, que deben examinarse por este Poder Legislativo en la etapa del trámite de que se trata, a los fines de su autorizar su prosecución.

Por otra parte, esa ponderación es honrar la Constitución. Se trata el que nos convoca, de un supuesto que ha convocado la participación de los tres Poderes del Estado. No se discute la competencia que la Carta Magna y las leyes aplicables le otorgan, en el mismo, al Poder Judicial, o las que le han compelido al Poder Ejecutivo; pero nadie puede imponer al Poder Legislativo que no ejerza las suyas en plenitud, porque su funcionamiento no es accesorio o residual respecto al de los mencionados anteriormente, sino armónicamente complementario, tomando en consideración en este caso, la sentencia de marras y el decreto que remite las actuaciones a esta Legislatura, pero efectuando una amplia interpretación del contexto jurídico en el cual debemos intervenir, en los términos del artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, tomando en cuenta palabras, finalidades, analogías, plexo vigente relativo a los derechos humanos, principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

En ese orden de ideas, realizaremos una valoración del trámite, a saber:

- a) su encuadramiento constitucional: a modo de introducción, señalamos genéricamente que la Constitución Nacional, al consagrar el derecho a un medio ambiente sano en su artículo 41, establece además la competencia del Congreso de la Nación para establecer normas de presupuestos mínimos, que serán estándares básicos ambientales sobre los que volveremos; mientras que la ley fundamental provincial establece en su Título II (Políticas Especiales del Estado) un capítulo correspondiente a Ecología (el segundo) y otro respecto a Recursos Naturales (el quinto), fijando en el artículo 81 el dominio exclusivo sobre los "*recursos naturales superficiales y subyacentes*". Dentro del mismo capítulo, establece en el artículo 82 que la tierra debe ser objeto de explotación racional, como también que la adjudicación de tierras fiscales será establecida con fines de fomento y sujeción a planes previos (inciso c), que el otorgamiento de títulos será concretado sólo cuando se cumple con las exigencias legales (inciso d) y que el Estado puede otorgar tierras fiscales para la creación de reservas, deslindando de los mismos las superficies no indispensables que puedan afectar a la economía local (inciso e);
- b) las previsiones legislativas: En este sentido, siempre tomando como norte la eventual transferencia de dominio a concretar mediante el presente trámite, establecemos una serie de parámetros. En primer lugar, al asunto versa sobre la transferencia de inmuebles por su naturaleza (artículo 225 del CC y C). La sentencia analiza si se trata de bienes pertenecientes al dominio público (cuya regla se expresa en el artículo 235 del CC y C, sin perjuicio de lo establecido por leyes especiales que dicha disposición admite) y razona que se trata de bienes privados (artículo 236 del CC y C); aunque al efecto de la ponderación que debe efectuar el Poder Legislativo, dicha declaración no agota el análisis y debemos

detenemos en los siguientes aspectos: el 237 -segundo párrafo establece que la Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local determinan el carácter nacional, provincial o municipal de los bienes enumerados, el 240 prescribe que los derechos individuales deben ejercerse de modo compatible con los derechos de incidencia colectiva (conforme al artículo 14), como también que debe adecuarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no afectar al funcionamiento ni la sustentabilidad *"según lo proscripto en la ley especial"*, y el 241 que reza: *"cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable"*. Finalmente, el artículo 1017, que establece la exigencia de la escritura pública para toda transferencia de dominio en su inciso "a".

Este breve resumen, señores legisladores, claramente exige a este Poder del Estado ejercer su competencia constitucional debiendo observar un amplio espectro de cuestiones. Poniendo en valor la introducción de este discurso, existen un conjunto de normas aplicables a este caso, cuya exigencia de satisfacción es tan indispensable para el ejercicio a realizar por esta Legislatura, como contar con la sentencia emitida por el Poder Judicial y el decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

En cuanto a las menciones realizadas por el artículo 237 del CC y C, si bien el fallo del TSJ ha caracterizado a las tierras fiscales como susceptibles del tráfico entre particulares, no debe escapar a esta Legislatura que por una parte, el citado artículo 41 de la Constitución Nacional determina previsiones particulares -a las que luego nos referiremos-, como también que el 81 y 82 de la Constitución Provincial que deben interpretarse armónicamente -pues integran el mismo capítulo- rodean al tráfico jurídico de tierras fiscales de importantes cometidos de ineludible observación al efecto de su concreción: cuidado integral del medio ambiente, planificaciones, autorizaciones de autoridad de aplicación, otorgamiento de escritura sujeta al cumplimiento previo de obligaciones, etcétera. Asimismo, debe analizarse si esa tierra fiscal, una vez volcada a integrar una reserva por acto del legislador, sigue manteniendo el carácter inicial o si alcanza otra categoría, incluso la de afectación al régimen de dominio público.

En materia de leyes locales, en primer lugar veremos la 55, de preservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente. Ratifica en su título inicial el compromiso constitucional en su artículo 3, postulando en el capítulo II (del interés provincial) al principio de desarrollo sostenible como único mecanismo posible de desarrollo socioeconómico en su artículo 4º y exigiendo su observación al Gobierno Provincial en su artículo 5º y 6º. En su título II (disposiciones especiales), Capítulo V (Áreas Protegidas) prescribe, y leeré completas las disposiciones: *"Artículo 68.- Las áreas protegidas de la Provincia son de dominio público y son ellas, y su carácter, definitivo. Artículo 69.- La Autoridad de Aplicación tiene el deber de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas. Con este motivo, se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia. Artículo 70.- Será objeto de la política en materia de áreas naturales protegidas el establecimiento de normas que regulen el manejo, siguiendo criterios que contemplen, sin perjuicio de las ya existentes, el establecimiento de nuevas categorías de áreas a proteger, grados de conservación y preservación"*.

Ello nos lleva a la Ley 272, que instituye el sistema provincial de áreas protegidas, el cual como sabemos es planificado, creado sobre bases científico técnicas, integral y ceñido a objetivos globales de conservación (es decir, tomando en cuenta el plexo nacional e internacional), tal como surge del artículo 2º. La ley establece cometidos centrales a cargo del Poder Ejecutivo, como también criterios para definir las áreas, tales como tutelar ambientes naturales representativos, su singularidad, el estado más naturales posible, entre otros (artículo 3º). Se consagra la obligatoriedad del "manejo" o administración sustentable, planificada (artículo 11), declarándose de interés público su defensa (artículo 14), incluyendo entre las actividades posibles el control, la vigilancia y la seguridad (artículo 16) estando prohibidos los aprovechamientos que se contrapongan al concepto de área natural protegida

(artículo 17); la aptitud productiva está sujeta a un control técnico (artículo 24). A los fines de su admisión y gestión se clasifican en intangibles, restringidas o de uso controlado (artículo 25) y deben constituirse por ley (artículo 26), que debe complementarse por decreto en cuanto a su regulación (artículo 27). Las reservas son ambientes prístinos, en las que se tutela la preservación, sujetas a riguroso control (artículo 42), con numerosas pautas de protección y prohibición (artículo 43 y 44). Se dice en el artículo 45 que el Estado podrá incorporar al dominio público estas áreas naturales; aunque el 68 de la ley 55 especifica que toda área protegida está incorporada al dominio público, como ya vimos. Volvemos a la referida mención las políticas especiales del Estado Provincial, en la que se incorporan de modo armónico las previsiones ecológicas, las correspondientes a los recursos naturales y las inherentes a las tierras públicas, que no deben perderse de vista por el legislador en este análisis. Retornando la Ley 272, y honrando la mención a nuestro texto constitucional, dentro de las diversas áreas tipificadas, el artículo 46 habla de las reservas provinciales de uso múltiple (ciertos grados de transformación, sistema ecológico en dinámico equilibrio, amalgaman actividad productiva con recursos autóctonos). El 47, indica que las reservas de uso múltiple *"tendrán como objetivo conservar el equilibrio de sus ambientes, mediante el uso regulado de sus recursos naturales, respetuoso de sus características, estado ecológico, particularidades de la vida silvestre y potencialidades de sus fuentes productivas"*. El artículo 48 prescribe las siguientes funciones: régimen "de uso de los recursos naturales, fiscalización asesoramiento a propietarios, ofrecer ámbitos para actividades compatibles con el desarrollo sostenible (educación, ciencia, etcétera). Los artículos 49 y 50 establecen prohibiciones y pautas de regulación en materia de utilización, innovación, asentamientos humanos, etc. que exigen la intervención central del Estado (como regulador y fiscalizador), y que implican importantes limitaciones al ejercicio del dominio público o privado.

Siguiendo con la Ley 272, el artículo 65 consagra las reservas recreativas naturales: *"áreas con ciertos grados de transformación en sus condiciones naturales, que por sus particulares bellezas escénicas, tranquilidad, amplitud y valores naturales, se colocan bajo el control y jurisdicción técnica del Estado provincial con propósitos recreativos, turísticos y educativos"*. Los artículos 66, 67, 68 y 69 establecen objetivos, funciones, prohibiciones y régimen de administración, que vuelven a colocar al Estado en una centralidad que, proyectado en el prisma de los artículos de las Constituciones Nacional y Provincial, Código Civil y Comercial y normas de ambiente aludidas, hace muy difícil su compatibilidad con la transferencia de tierras fiscales o cualquier tráfico jurídico entre el sector público y particulares.

Continuando, el artículo 79 de la Ley 272 establece la creación de áreas protegidas por ley; el artículo 84 indica una rigurosa planificación de zonas o espacios, bajo tutela y fiscalización permanente del Poder Ejecutivo. El 85, señala que por excepción se podrá desafectar espacios de pobladores radicados o propender a su reubicación. El artículo 87, prescribe: *"Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley se impongan"*. El artículo 88, que *"Todo proyecto de subdivisión de tierras en predios del dominio privado situados en Áreas Naturales Provinciales, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación, quien la concederá siempre que la misma no afecte el ambiente protegido"*. El artículo 90, expresa que *Tas escrituras públicas y transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones indicadas en el presente Capítulo, bajo pena de nulidad del acto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder al escribano o funcionario público actuante"*.

Finalmente, los artículos 91 y 92 de la Ley 272, establecen la autoridad de aplicación y sus atribuciones.

Siguiendo con este análisis, la Ley provincial 494 crea la reserva "Corazón de la isla", que como se indica en su artículo 1º abarca exclusivamente tierras provinciales. El artículo 2º, la define como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, reserva provincial de uso múltiple y reserva recreativa natural, cuyas características ya hemos expuesto previamente. Los artículos 1º a 4º establecen su extensión y límites. El 5, prescribe

que el Poder Ejecutivo deberá formular un Plan de Manejo y Administración de la Reserva, en cumplimiento de la Ley 272 y los artículos siguientes indican un conjunto de previsiones, siempre a cargo del Ejecutivo, entre ellos autorizar asentamientos humanos, elaborar el inventario de Cuentas Patrimoniales, evaluaciones de rigor, reglamentar el régimen dentro de los 180 días, etc.

De este repaso, surge que:

Independientemente de las ponderaciones realizadas por el Poder Judicial, emerge indispensable que este Poder Legislativo analice con minuciosidad el caso, en virtud de las previsiones del inciso 27 del artículo 105 pero también del 25, ya que la "Política Especial del Estado" en materia de recursos naturales incorpora a las tierras dentro de aquellos. El artículo 68 de la ley 55, pareciera imponer una ruta al legislador, en cuanto al dominio público de los bienes integrantes de reserva o la consiguiente afectación a dicho carácter del conjunto patrimonial que la integra, analizando que la ley 494 ratifica abarcar exclusivamente "*tierras provinciales*", haciendo uso de la opción planteada por el citado artículo 82 inciso e) de la Constitución Provincial, lo que excluiría la posibilidad de que esas "*tierras provinciales*" sigan siendo "*tierras fiscales*", susceptibles de un tráfico, salvo en lo específicamente deslindado si ello se hubiere materializado (mensura, subdivisión, perfeccionamiento catastral y registral el trámite, juicio de deslinde, amojonamiento, etc.). Se trata de un tema abordado por la sentencia judicial, pero que ya exigió consideraciones complementarias de la Legislatura. Al respecto debo citar la solicitud de informes efectuada por este cuerpo al Poder Ejecutivo provincial, aprobada por Resolución 156/16, en la cual se le requirió a la Gobernación conteste (cito textual) "*1. Si el Estado provee (sic) la no desafectación del área protegida o un cambio de categoría de manejo hacia una categoría menos restrictiva; 2. En su caso, cuáles serían las restricciones y limitaciones que se aplicarían teniendo en cuenta la ley de sistema de áreas protegidas, ley de bosques y ley de creación de la reserva natural; 3. Existencia de otras tramitaciones de cesión de dominio de tierras dentro de las áreas protegidas de la provincia de Tierra del Fuego*". A la fecha el Poder Ejecutivo no ha contestado, lo que no puede ser soslayado en esta instancia.

Por ello, vuelvo a referir, independientemente de una sentencia y de un decreto gubernamental que remite a nuestra jurisdicción el caso, la "ratificación" que se nos exige va más allá del mero conocimiento y no nos obliga a actuar de modo automático o -quizá con más precisión- automática. "Ratificar" implica que el efecto de un acto jurídico avanzará en su trámite, a partir de la aprobación otorgada. Luego vendrá el último paso para el perfeccionamiento: la escrituración.

En nuestro cometido, prima facie advertimos:

- 1) El derecho de fondo admite en la actualidad, por fuera de la caracterización de bienes del dominio público hecha por el artículo 235 del CC y C, un sinnúmero de posibilidades de incorporación de más bienes a dicho régimen, así como también de importantes restricciones o limitaciones al ejercicio de derechos sobre bienes del Estado de dominio privado, o bienes de particulares.
- 2) De la interpretación armónica 'cúe las previsiones constitucionales y legales que determinan los artículos 240 y el 241 del CC y C, surge que los bienes a los que refiere la ley provincial 494, sino encuadran como de dominio público (criterio cuya validación reconoce en este trámite un sinnúmero de elementos presentes, ya relacionados, aunque no sea el camino seguido por el juzgador) están sujetos a restricciones tan importantes que prácticamente ponen en aquella categoría a los mismos, aún tratándose de tierras fiscales cuya naturaleza jurídica -no sin disidencias, en este sentido es interesante el aporte de Armagnague, Juan Fernando: "*Tierras de Propiedad Nacional*", La Ley Gran Cuyo, octubre de 2010, página 829- se interpreta genéricamente como pertenecientes al dominio privado de la nación o de las provincias, criterio seguido por el máximo tribunal provincial. Decimos que las tierras que nos interesan, por imperio de las normas citadas, prácticamente se ubican en categoría de dominio público, en razón de su sumisión al derecho público, considerando la mencionada sujeción a un régimen

jurídico especial (Marienhof), su destino de "reserva" -de uso directo o indirecto por todos los habitantes conforme previsiones legales (Gordillo)- y su finalidad (Fiorini), considerando además el carácter mutante del instituto, sumado a otra analogía entre el régimen que estamos analizando y el del dominio público: la irreversibilidad de las limitaciones (todos ellos traídos a colación en el trabajo de Mariucci, José M. et al: *"El dominio público en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Su vinculación con los derechos de incidencia colectiva"*, La Ley 2015-E, 832), lo que impacta sobre la posibilidad de ejercicio de esos derechos, conforme el artículo 14 del CC y C (derechos individuales y de incidencia colectiva), armónicos con el plexo que estamos analizando.

- 3) En esa inteligencia, a la hora de ponderar el presente trámite y considerar su aprobación o desaprobación, se advierten un conjunto de elementos cuyo envío por el Poder Ejecutivo a este cuerpo se ha omitido (quizá por no existir) y que la Legislatura debería considerar al efecto de que su pronunciamiento sea justo y perfecto: a) Decretos reglamentarios regulatorios de actividades permitidas en la reserva Corazón de la Isla; b) Planes de Manejo aprobados por la autoridad de aplicación, de conformidad a lo prescripto por los instrumentos precitados, c) Mensura y deslinde de tierras fiscales que eventualmente puedan quedar abiertas a la posibilidad de tráfico jurídico, conforme el plexo normativo citado.

Si esos elementos, requeridos por la vía que corresponda, no existen, consideramos que el trámite no puede avanzar, independientemente del pronunciamiento judicial, hasta tanto ellos se produzcan en forma (y a partir de ese momento evaluar esta Legislatura la autorización que se le requiere).

Así las cosas, y otra parte, debemos volver al artículo 41 de la Constitución Nacional y a las normas de presupuestos mínimos. Ya lo planteaba el pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionado. Se considera presupuesto mínimo, *"al umbral básico de protección ambiental que corresponde dictarla la Nación y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional como piso inderogable que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima más allá del sitio en que se encuentre"* (Cofema, 2004). La Ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, en su artículo 6° expresa: *"Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable."* Se trata de normas federales con efecto directo en la jurisdicción local, que ésta puede complementar o profundizar, pero nunca eludir o derogar.

De acuerdo entonces a la mencionada previsión constitucional, y conforme a los también citados artículos 240 y 241 del CC y C, debemos indagar en qué medida las leyes de presupuestos mínimos comprometen el trámite que se está impulsando y que requiere, vuelvo a insistir, un ejercicio reflexivo de este Poder Legislativo, no un acompañamiento formalista y desprovisto de raciocinio y mérito.

En principio, del cúmulo de normas ambientales de presupuestos mínimos, en lo que específicamente hace al tema que nos ocupa, consideramos que no debe soslayarse la vigencia de las siguientes leyes de presupuestos mínimo:

Ley General de Ambiente, 25.575: específicamente lo concerniente a los instrumentos establecidos en el artículo 8°, particularmente: inciso 1, *"ordenamiento ambiental"*, artículos 9°, estructura de funcionamiento global, concertación de intereses, etc. y 10, zonificación, ubicación de asentamientos, inventario de eventuales alteraciones preexistentes y actividades humanas, conservación y protección de ecosistemas; inciso 2, *"evaluación de impacto ambiental"*, artículos 11 a 13, declaraciones, estudios, evaluaciones; inciso 3, *"control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas"*, inciso 5, *"diagnóstico e información ambiental"*, a cargo del Estado, artículos 16 a 18; e inciso 6, *"régimen económico de promoción del desarrollo sustentable"*. No se trata

de normas superpuestas con la legislación provincial, sino que refuerzan y especifican ciertas previsiones.

Ley de Gestión de Aguas, 25.688: En particular, adecuada observaciones de las previsiones contenidas en los artículos 6 y 7, en lo que se refiere a utilización de aguas y autorizaciones pertinentes por parte de la autoridad de aplicación.

Ley de Bosques, 26.331: Concretamente, en lo referido a los artículos 3, 4, 6 y concordantes, relativos al ordenamiento territorial de Bosques Nativos Existentes, su regulación y control, planes de manejo y mantenimiento, actividades de enriquecimiento, 'conservación y otros, determinación de los "servicios ambientales" prestados por los bosques nativos correspondientes a la Reserva "Corazón de la Isla" (artículo 5), autorizaciones de desmonte si las hubiere (artículos 13 a 21), estudios y evaluación de impacto ambiental (artículos 22 a 25) e informes sobre tareas de compensación o restauración por eventos naturales o antrópicos si estos se hubieren materializado (artículo 40).

Hoy se define al área protegida como *"espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otro tipo de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales"* (Comisión Mundial de Áreas Protegidas, Almería, 2007). Integrada por numerosos elementos: *"de esta manera, en el ámbito jurídico la protección de un objeto híbrido, que incluye elementos objetivos (como el ecosistema y el geosistema) y subjetivos (percepción social y artealización), se vuelve plausible a través de la conceptualización como un derecho fundamental. Esta particular configuración le otorga una serie de tutelas, como la denominada "función ambiental de la propiedad"* (Lapalma, María L: Dificultades en torno a la defensa de un bien ambiental complejo, Revista de Derecho Ambiental 39, 235). Alcanzada, claro está, por las nuevas normas de derecho común. Al respectó y como ejemplo. Se ha dicho que *"el paisaje en si, como valor ambiental y del derecho argentino, fue expresamente incluido como objeto de protección en el artículo 240 del CC y C, como así también los valores culturales"* (Rodríguez C.A.: Parques Nacionales y Dominio Originario de las provincias, LL, 20/10/2017).

En cuanto a la exigencia de evaluación de impacto ambiental, la jurisprudencia tiene dicho en diversos pronunciamientos que su inobservancia es susceptible de viciar actos de autorización dictados (CSBA, *"Estivariz c/provincia de Buenos Aires"* (17/6/2015). Asimismo, sin perjuicio de que podría ser factible que determinadas (y no determinables) tierras fiscales quedaran; deslindadas, zonificadas o de alguna manera circunscriptas para su uso productivo conforme el criterio de la ley 272 para las reservas de uso múltiple, es difícil razonar a la luz del nuevo CC y C que un diez por ciento de una predio total de cien mil hectáreas, aún de usos múltiples en gran parte, puede ser entregado en propiedad a un particular, como si fuera tierra fiscal común; por estar comprendida, sino una afectación de dominio público, en virtud de las múltiples y referidas limitaciones admitidas por los artículos 240 y 242 CC y C, la legislación de presupuestos mínimos y la provincial precitada, entre un conjunto de "bienes colectivos" que responden a una raigambre común, pertenecientes a una esfera social y de carácter actualmente indivisible para nuestro derecho positivo. Como lo explica Alejandro Vera en *"Bienes Colectivos en el Nuevo Código Civil: el ejercicio de un derecho entre lo público y lo privado"*¹¹, Revista de Derecho Ambiental N° 46, página85, *"Ésa es la razón por la cual los Códigos Civiles deben ocuparse de la materia y la razón por la cual el nuevo Código Civil argentino lo hace. El tema de los bienes colectivos cabalga por la línea entre lo público y lo privado. Privatizando lo clásicamente público para ser ejercido por actores no estatales, y a su vez llenando de contenido público y social el ejercicio individual y privado (...) el nuevo Código Civil ha decidido profundizar ese camino. Su principal aporte, como era de esperar en un Código Civil, es sentar nuevas regias para la discusión de lo público y (o privado ...) Reafirmar el reconocimiento de bienes colectivos es reconocer la existencia de distintos focos de poder en un Estado, Es dar herramientas para que la población no se jimite a gobernar a través de sus representantes, sino que sume visiones diferentes en relación a la defensa de bienes comunes. (...) En este sentido, el nuevo Código Civil ha hecho un interesante aporte al*

barajar de nuevo con cartas conocidas. La inclusión de lo colectivo en el principal texto legal del derecho civil será fuente de cientos de análisis y creaciones pretorianas que no nos dejarán de sorprender. Una nueva etapa en la que los estrados judiciales deberán estar preparados -con independencia y altura- para discutir como nunca lo público y lo privado".

La cita es extensa pero claramente explica el meollo de esta reflexión, porque al efecto de esta ratificación, ni puede imponérsele a la Legislatura el contenido de un fallo que no pudo observar el mundo jurídico que hoy sí puede analizar este Poder del Estado, ni es dable que ésta ejerza su voluntad sin observarlo. Aún en una reserva de usos múltiples, las importantes exigencias sobre su manejo y dinámica, expresan claramente que son algo sustancialmente distinto a un fundo particular; y si el juzgador no halló motivos, para considerarlas pertenecientes al dominio público, es muy difícil no hallar motivo para considerarlas sujetas al derecho público y caracterizarlas como bien colectivo.

Por todo ello, consideramos que no puede proveerse la ratificación que se impulsa, debiendo regresar el trámite que corresponda a Comisión, requiriendo del Poder Ejecutivo los elementos ausentes ya citados.

Finalmente, sin ellos tampoco podría, aún si se cometiera el desatino de aprobar este trámite, materializarse la instancia siguiente, cual es el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, exigida por la constitución y la legislación aplicable -tanto provincial como nacional- supra referida. Que no podrá soslayar las importantes omisiones mencionadas, habida cuenta de lo prescrito por las normas relacionadas. En este sentido, si bien se trata de una etapa posterior y ajena a nuestra órbita, el notario actuante deberá someter su ejercicio profesional a las previsiones de la legislación ya aludida y como lo han sostenido importantes redactores y exégetas del CC y C, entre ellos Aída Kemelmajer de Carlucci, en numerosas presentaciones, el imperio del nuevo plexo de derecho privado le exige a los operadores jurídicos plena observancia, sin que pueda omitirse su previsión; el mandato del fallo y actuaciones posteriores deberá interpretarse y ejecutarse sin perder de vista nuevas normas o criterios a considerar.

Señores legisladores, hay circunstancias que nos exigen actuar comprometidamente, fundados en nuestras convicciones ciudadanas, en nuestro caso además profesionales, en tanto graduados en derecho. No estamos autorizando un predio común. Se trata este caso, de diez mil hectáreas, repito: diez mil hectáreas, ubicadas en una reserva que es parte de los jardines de este continente americano, probablemente uno de sus patrimonios naturales más importantes y por tanto, uno de los reservorios ambientales más admirados y codiciados del mundo entero. No quedan espacios como el que rodea al Lago Fagnano en gran parte del planeta. La responsabilidad institucional nos exige obrar con la máxima prudencia. Invito a todos a la reflexión: este análisis jurídico no debe considerarse un palo en la rueda, o una picardía opositora. Es un planteo hecho a conciencia, tendiente a generar, en este cuerpo, un debate impostergable.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. HOMENAJES	2
1. Minuto de Silencio por Rosa Delia Weiss Jurado	2
V. CONVOCATORIA	3
1. Nota de Legisladores	3
2. Resolución de Presidencia 319/19	4
3. Asunto Nº 669 /18. Ratificación Decreto Provincial 620/16.	29
VI. CIERRE DE SESIÓN	31
. ANEXO I	32
. Asuntos Aprobados	32
. ANEXO II	33
1. Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Blanco	33
2. Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Villegas	37